

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 20-96
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

REINA LETICIA GARZA ASENCIO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 20-96 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

REINA LETICIA GARZA ASENCIO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellano
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Alfredo González Rámila
Secretario: Lic. Gerardo Prado
Vocal: Licda. Marta Josefina Sierra González de Stalling

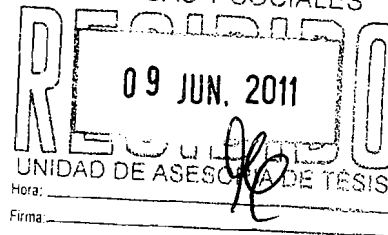
Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretario: Licda. Miriam Lili Rivera Álvarez
Vocal: Licda. María Lesbia Leal Chávez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 9 de junio del 2011
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Señor:

Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad San Carlos de Guatemala.

Estimada Licenciado:

Con especial aprecio y consideración me permito dirigirme a usted, en mi calidad de Asesor de la Unidad de Asesoría de Tesis según nombramiento de fecha veintiuno de marzo de dos mil siete, procedí a asesorar como colaboración gratuita, a la estudiante: **REINA LETICIA GARZA ASENCIO** carné No. **9917144**, en su trabajo de investigación de tesis, intitulado: **"INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 20-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"** previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de los Títulos profesionales de Abogada y Notaria.

En ese orden de ideas, de acuerdo al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Público, desgloso por incisos cada aspecto del presente dictamen en el orden siguiente:

El contenido científico y técnico del trabajo de investigación de tesis es trascendental porque persigue determinar la inconstitucionalidad del Decreto 20-96 del Congreso de la República el cual contraviene el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al vedarle a la persona condenada a purgar la pena de cincuenta años de prisión la posibilidad de buscar atenuar la pena en los delitos de plagio o secuestro, asesinato entre otros.

La metodología y técnicas de investigación que fueron utilizadas, al respecto la estudiante aplicó los métodos: Método Analítico, Método Sintético, Método Histórico y Método Inductivo y utilizó: La Técnica de ficha y Técnica de campo, entrevistando y encuestas entre operadores de justicia, abogados y los directamente afectados en el relacionado tema.

Opinión sobre la redacción: El desarrollo de cada capítulo fue redactado en lenguaje científico con especial atención en la ortografía y marcos adecuados de acuerdo al Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales

Comentario sobre los cuadros estadísticos reflejó el resultado de las encuestas realizadas puntualizando el problema a investigar en cada interrogante.

La contribución científica del tema presentado, como se indicó líneas arriba demostró la hipótesis en cuanto a que el Artículo 19 Constitucional es vulnerado por el Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala en virtud de que prohíbe rebajas de pena neutralizando la rehabilitación penal como uno de sus objetivos centrales.

Opino acerca de las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado en el trabajo en el sentido que en cuanto a las primeras efectivamente se han impuesto penas de cincuenta



años de prisión en base al Decreto 20-96 aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, contraviniendo a lo que establece el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues la ley suprema establece que deberá reeducarse y readaptarse a la sociedad al condenado, pero el mencionado Decreto viola lo establecido en la Constitución, en la cual se determina que la finalidad de la pena es la rehabilitación del condenado, pero esa rehabilitación no la obtienen una persona condenada a la pena máxima que establece el Decreto aludido. Derivado de las penas privativas de libertad excesivas que actualmente se imponen a los condenados por los delitos de asesinato, plagio o secuestro, violación con agravación de la pena, parricidio, especialmente en cuanto a que se ha impuesto penas de cincuenta años de prisión, acreditando circunstancias agravantes que no fueron descritas en la acusación, auto de apertura del juicio o ampliación de la acusación, cuando podrían imponer la pena de veinticinco años de prisión, que el mismo Decreto determina como pena mínima, esto sin considerar que el Decreto viola las leyes nacionales e internacionales. En relación a las recomendaciones, comparto las sugeridas por la investigadora, en cuanto a que el Organismo Legislativo derogue el Decreto 20-96 aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el nueve de abril de mil novecientos noventa y seis, quedando la pena de prisión de un mes hasta treinta años; es necesario crear programas que ayuden a la rehabilitación de todos los condenados que se encuentran recluidos dentro de los diferentes centros de cumplimiento que existen en el país, para una posterior resocialización de los mismos, esto en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque el Estado a través del Sistema Penitenciario está obligado a reeducar al condenado tanto física, psicológica como profesionalmente para que pueda resocializarse y con base a los conocimientos adquiridos dentro de los centros de cumplimiento de la pena pueda coadyuvar al desarrollo económico de Guatemala. Finalizando en que es ineludible que el Estado cumpla con lo que establece el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo que estipula que: "...todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos", por lo que todos los condenados tienen derecho a optar por un beneficio en el cumplimiento de las penas, tal y como lo establecen las leyes que regulan la misma y en forma crucial que se capacite a los operadores de justicia para la correcta aplicación de las leyes nacionales, específicamente en cuanto a la imposición de la pena de prisión, tomando en consideración también lo relacionado a la legislación internacional sobre Derechos Humanos, lo cual evitará cometer violaciones a los Derechos Humanos de los condenados.

*En atención a la bibliografía utilizada, considero que fue la necesaria y pertinente entre otros ALONSO PEREZ, Francisco en su obra Introducción al estudio de la Criminología, ARMENTA GONZALEZ PALANZUELA, Francisco Javier en su Reglamento Penitenciario comentado: Análisis sistemático y recopilación de legislación; BURILLO ALBACETE, Fernando J. El nacimiento de la pena privativa de libertad; CÓRDOBA RODA, J., «La pena y sus fines en la Constitución», en *La reforma del Derecho penal*; ROXIN, C., *Derecho Penal, Parte general*, tomo I, *Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* y Elías Neuman, "Prisión abierta y Las víctimas del sistema penal".*

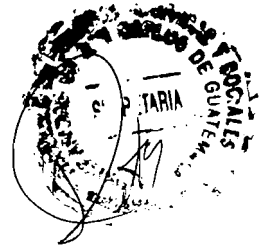
En ese orden de ideas, le manifiesto que la Tesis desarrollada por la bachiller: GARZA ASECIO a criterio del suscrito llena todos los requisitos para su respectiva aprobación, toda

vez que la sustentante hizo un plausible esfuerzo para no desmayar en las exigencias que le marqué como asesor; ello con el objeto de que se desarrollara dentro de un marco aceptable para el tema tratado, compartiendo prolongadas sesiones en las cuales demostró especial inquietud y responsabilidad en el trabajo que le fuera asignado. En síntesis considero que la presente monografía debe presentarse como Tesis de Graduación Profesional para que en su debida oportunidad se exponga y se discuta ante el Tribunal examinador.

Al rendir el presente Dictamen me es grato expresar mis muestras de consideración,

Lic. Emilio Francisco Ciudad Real Marroquín
Oficina: 4ª. calle 7-53 zona 9, Of. 608, Nivel 6º.
Edificio torre Azul, Guatemala. Tel. 2361 1190
Colegiado No. 2952

Lic. Emilio Ciudad Real
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.

**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dieciséis de junio de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **EDGARDO ENRIQUE ENRIQUEZ CABRERA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **REINA LETICIA GARZA ASENCIO**, Intitulado: **“INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 20-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



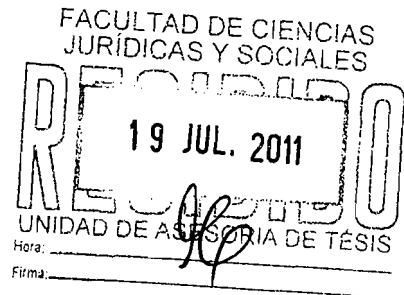
cc.Unidad de Tesis
CMCM/ Cpt.

LICENCIADO EDGARDO ENRIQUE ENRIQUEZ CABRERA
ABOGADO Y NOTARIO
6TA. AVENIDA "A" 10-52 ZONA 1
TELEFONO 2238-3626



Guatemala, Julio 15 de 2011.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-



Licenciado Castro:

Con el objeto de darle cumplimiento a lo dispuesto por esa Unidad, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller **Reina Leticia Garza Asencio**, del tema intitulado **"INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 20-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**, razón por la que a través del presente me permito manifestar:

1. El trabajo de tesis revisado contiene aportes de carácter científico y técnico dentro del marco legal guatemalteco, utilizando la sustentante un lenguaje altamente técnico-jurídico en cuanto al área de derecho relacionado al tema de la Inconstitucionalidad del Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala.
2. La metodología y técnica de investigación utilizada en el presente trabajo evidencia la puesta en práctica de métodos y técnicas de investigación que ayudaron a la búsqueda de soluciones al problema planteado, de los cuales resaltan los métodos analítico-sintético e Inductivo y deductivo. En virtud de que se partió de consideraciones particulares a generales.
3. Con relación a la redacción del contenido de la tesis, es correcta y adecuada, habiendo utilizado la sustentante un lenguaje técnico jurídico, aceptable.

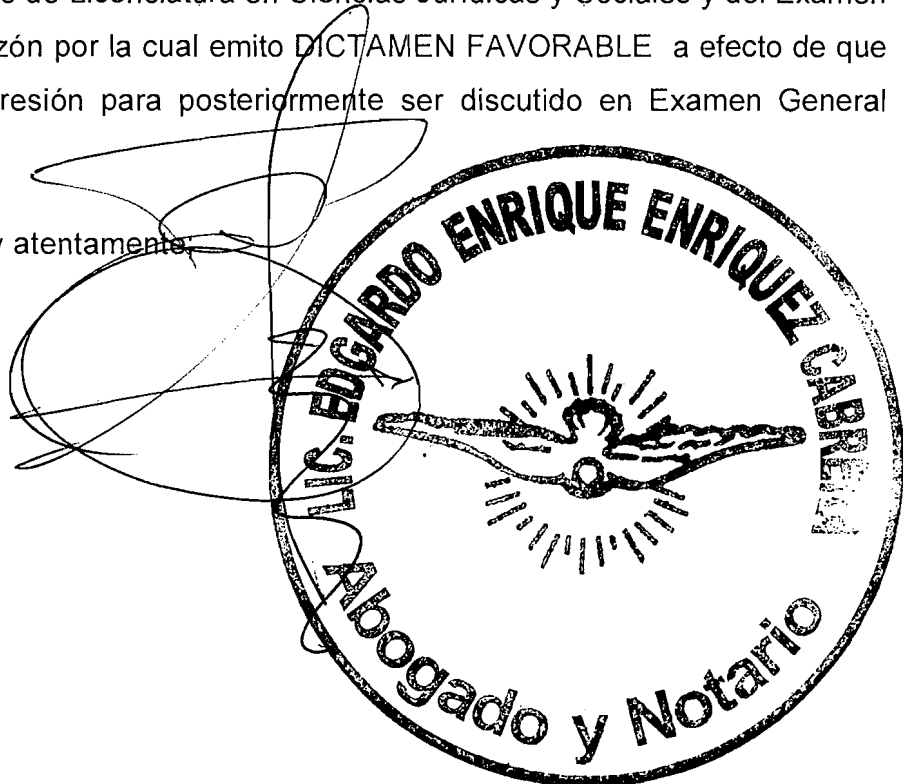
LICENCIADO EDGARDO ENRIQUE ENRIQUEZ CABRERA
ABOGADO Y NOTARIO
6TA. AVENIDA "A" 10-52 ZONA 1
TELEFONO 2238-3626



4. La presente investigación, es un tema de mucha importancia científica, puesto que trata de aspectos que afectan a toda la población guatemalteca, así como garantizar el derecho establecido en la Constitución Política de Guatemala de que toda persona condenada por un delito debe ser reeducado y reinsertado a la sociedad.
5. Es importante resaltar que las conclusiones a las que arribó la sustentante, son validas, en virtud de que entre otras, menciona la necesidad de derogar el Decreto en mención, por los beneficios que esto conllevaría no solo a las personas condenadas, sino también al Estado y a la población en general.
6. La bibliografía utilizada es adecuada para cada uno de los temas abordados, que incluye fundamentación en autores nacionales y extranjeros.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que el presente trabajo cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE a efecto de que se autorice su impresión para posteriormente ser discutido en Examen General Público.

Me suscribo muy atentamente,



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

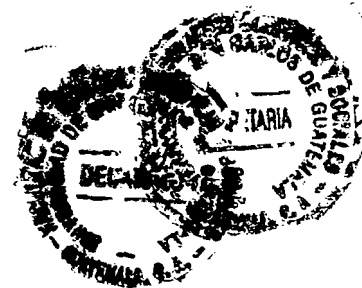
Guatemala, siete de septiembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante REINA LETICIA GARZA ASENCIO, Titulado INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 20-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA



A DIOS: Ser supremo, por darme la vida e iluminarme para alcanzar esta meta, gracias padre celestial.

A MI MADRE: Teresa de Jesús Asencio Mazariegos, con amor y buen ejemplo forjó en mí el deseo de superación, enseñándome a levantarme aún después de las caídas más duras que he tenido, que mi triunfo sea un galardón a su esfuerzo.

A MI ESPOSO: Gustavo Guillermo García, con amor, porque juntos iniciamos este camino, gracias por su apoyo incondicional.

A MI HIJA: Teresa de los Ángeles García Garza, por ser mi fuerza y el amor que me da impulso para tratar de ser mejor cada día, porque el sacrificio fue tanto mío como de ella. Te amo mi princesa linda.

A MIS HERMANOS: Alvaro, Mery, Pablo, Edy y Vidal, con amor fraternal, por compartir conmigo alegrías y tristezas, siendo este logro de todo.

A MI FAMILIA:

Con cariño sincero, en especial a mis sobrinos, Xavier, Dayrin, Ileana, Dulce, Edy, Gustavo y Hansel y mi cuñada Patty, para que esta meta alcanzada sea fuente de inspiración.



A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:

Por compartir la lucha diaria, especialmente al Doctor Reyes Ovidio Girón Vásquez, por ser fuente de sabiduría y compartirla, Master Edgardo Enrique Enríquez Cabrera, por ser una luz más en mi camino, Licenciada Nydia Lisette Arévalo Flores, por ser una profesional digna, honesta y de éxito siendo un modelo a seguir y Master María Aurora Fernández de Aguilar por sus consejos y apoyo; a todos gracias por su amistad.

A LA TRICENTENARIA:

Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por forjarme en sus aulas.

ÍNDICE



Introducción	
--------------------	--

CAPÍTULO I

1. Aspectos generales de los fines de la pena.....	1
1.1. Definición de pena	9
1.2. Fines de la pena	12
1.2.1. Teorías de la retribución.....	13
1.2.2. Teorías de la prevención general	14
1.2.3. Teoría de la prevención especial.....	15
1.3. Características de la pena	16
1.4. Clasificación de la pena.....	17
1.4.1. Por el fin que alcanza	17
1.4.2. Por el bien jurídico que restringe.....	18
1.4.3. Por su importancia	20
1.5. La pena y el sistema penitenciario.....	22
1.6. Ejecución de la pena	24
1.6.1. Juez de ejecución penal	24
1.6.2. Atribuciones de los juzgados de ejecución penal	25

CAPÍTULO II

2. Rehabilitación y reeducación del condenado.....	27
2.1. Definición	27
2.2. Tratamiento como medio para alcanzar la reinserción social	33
2.2.1. Concepto de tratamiento	33



2.2.2. Fines del tratamiento	34
2.3. Tratamientos aplicables	34
2.3.1. Tratamiento psicológico	34
2.3.2. Tratamiento social	35
2.3.3. Tratamiento educativo	35
2.3.4. Tratamiento moral	36
2.3.5. Tratamiento médico.....	36
2.3.6. Tratamiento laboral	38
2.4. Medios para lograr la reinserción social de los condenados	40

CAPÍTULO III

3. Consecuencias de las penas de prisión de por vida	43
3.1. Para el condenado	43
3.2. Para la sociedad.....	52
3.3. Para el Estado.....	57
3.4. Casos concretos.....	62

CAPÍTULO V

4. Necesidad de derogar el Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala	69
4.1. Encuestas sobre el Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	77
CONCLUSIONES.....	81



RECOMENDACIONES	83
ANEXOS	85
BIBLIOGRAFÍA	91

INTRODUCCIÓN



En el presente trabajo se tiene como objetivo general determinar la inconstitucionalidad del Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala, contraviniendo el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque es el Estado de Guatemala a través del sistema penitenciario el obligado de reeducar y readaptar a la sociedad a la persona condenada por cualquier delito, pero al haber entrado en vigencia lo regulado en el Decreto mencionado, perdió su naturaleza el derecho constitucional; debido a que si el procesado es condenado por el delito de asesinato, secuestro, violación calificada u otro delito que amerite la pena máxima, de cincuenta años de prisión, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa, como otro procesado que sea condenado por un delito cuya pena no sea la mencionada anteriormente y por consiguiente se está violando la Constitución Política de la República de Guatemala.

Aunque según la Carta Magna contempla la **readaptación social como objetivo de la condena**, además orienta un tratamiento para la reeducación del condenado el Estado no le puede vedar el derecho de rehabilitarse y readaptarse a la sociedad, porque la Ley suprema, es clara al indicar que todo ciudadano goza de los mismos derechos y obligaciones. Si un condenado por un delito cumple su pena y tiene derecho a ser reinsertado a la sociedad, el mismo derecho lo tiene cualquier otro condenado, no importando el delito por el que fue sancionado, porque tanto uno como el otro pagan su deuda con la sociedad al haber sido condenados y cumplir la pena impuesta.

La presente investigación consta de cinco capítulos; en el primer capítulo, incluye los aspectos generales de los fines de la pena, es decir, el principio de resocialización, ya que el Estado debe imponer sanciones penales equitativas y nunca con el fin de causarle un mal al delincuente; en el segundo capítulo, se trata la rehabilitación, reeducación y resocialización del condenado, a que no hay pena sin resocialización, lo cual se divide en concepto, definición y clases; en el tercer capítulo, se analizan las consecuencias de las penas de prisión de por vida, tanto para el condenado, la sociedad y el Estado, con relación a los efectos que tienen las mismas en aspectos sociales como económicos, al mismo condenado como a la población guatemalteca a través del Estado. Y en el último



capítulo, se considera la necesidad que existe de derogar el Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Los métodos y técnicas utilizados fueron: el método analítico, sintético, histórico e inductivo; las técnicas fueron de ficha y de campo, entrevistando y encuestando a operadores de justicia, abogados y los directamente afectados en el relacionado tema.

CAPÍTULO I



1. Aspectos generales de los fines de la pena

La Penología es una rama de las Ciencias Penales que estudia los sistemas de castigo y redención de los criminales, así como de los métodos y procedimientos legales destinados a prevenir el delito.

El doctor Eduardo López Betancourt, hace una diferencia entre las Ciencias del Derecho Penal y la Teoría de la Norma Penal y refiere en su apartado de Ciencias Auxiliares “a la Psicología Judicial, Psiquiatría Forense o Médico Legal, Criminalística, Policía Científica y Estadística Criminal.”¹

No se puede considerar válido lo definido por el doctor López Betancourt, toda vez que de ninguna manera se puede dividir el orden de la dogmática jurídico-penal en relación a las ciencias penales, toda vez que a mi criterio forman una; si bien es cierto la función fundamental del derecho penal es el castigo, también lo es el reconocimiento de la verdad histórica, en los cuales se establecen las ciencias penales y según la legislación de Guatemala, el fin es la rehabilitación y posterior resocialización de la persona condenada penalmente.

¹ López Betancourt, Eduardo. **Teoría del delito y de la ley penal**. Página 76.



Infortunadamente muchos tratadistas aún no han manejado un verdadero método de definición del las Ciencias Penales, por su parte uno de los principales exponentes y defensores de la Penología es el doctor Luis Rodríguez Manzanera, quien define a la Penología "Como el estudio de la reacción social contra las personas o conductas captadas por la colectividad (o por una parte de ellas) como dañinas, peligrosas, sociales."²

De lo indicado por el doctor Rodríguez Manzanera, se puede llegar a la idea de que la Penología no solamente va a estudiar la pena o punibilidad correctamente dicha del sujeto que transgredió la norma jurídica penal, asimismo se puede entender a la Penología ya no como el Tratado de las Penas, que la definición clásica puede decir, sino tratándola como una Ciencia causal-explicativa de tipo naturalístico con contenido social, toda vez que va a estudiar la reacción que la sociedad tendrá hacia el individuo, en ésta excelsa obra, explica el mismo autor, las teorías sociológicas de la desviación social que son vitales para el objeto de estudio, toda vez que se puede esbozar la tesis de que la penología puede ser una ciencia, más no forma parte de las ciencias penales, toda vez que lo que investiga y determina reacciones sociales.

Para José Orellana Wiarco, "La penología es la rehabilitación del delincuente".³ De lo expuesto por éstos autores, se sostiene el criterio apegado al objetivo de la presente tesis, que determina que no existe aún ningún punto de unión entre las diversas teorías generales de la Penología, mientras algunos autores refieren a la Penología como los

² Rodríguez Manzanera, Luis. **Criminología**, página 121.

³ Orellana Wiarco, José. **Teoría del Delito**. Página 5.



diversos medios de lucha contra el delito, también algunos lo refieren como el traslado de las penas que tiene como objetivo la readaptación y la ejecución de la pena, sin embargo hay opiniones que toda penología es Sociología, por lo que concluye en efecto que la definición sostenida por Rodríguez Manzanera parece ser la más correcta, toda vez que indica, que la Penología estudia la reacción de manera objetiva y subjetiva que el Estado, en nombre de la sociedad , va a tener sobre un individuo que transgredió el orden social, la Penología tiene un fin mediato, el cual se podría delimitar como el estudio de la punibilidad con un enfoque social y con tendencias naturalísticas; y como un fin inmediato, la coadyuvancia con el Derecho Administrativo en materia Legislativa o Derecho Político y Constitucional, a efecto de proponer medidas alternativas que ayuden a la reintegración del sujeto que fue reprimido por una actividad antijurídica.

“Según la historia, la evolución del derecho penal caminó de la mano con las imposiciones de las penas, entre las etapas más importantes, esta la época de la venganza privada, en donde el hombre reacciona a la ofensa con la defensa puramente animal en un juego de fuerzas naturales donde no puede hablarse de justicia. Luego los vínculos de sangre y la convivencia social, transportan la reacción de lo individual a lo colectivo, y la venganza se convierte en un derecho que la gens le debe a cada uno de sus miembros, y cuando la reacción de la venganza intragrupal se convierte en un riesgo, surgen límites en el talión - se cobra con la misma ofensa- y en la composición -rescate del derecho de venganza por medio del pago hecho por el ofensor con animales, armas o dinero-. En esta misma época existió la venganza individual, consiste en que el ofendido realiza su venganza por mano propia, de manera desproporcional. También la venganza familiar; aparece la Ley del Talión, donde el grupo familiar del afectado realiza el acto de justicia causando igual daño



al ofensor. Posteriormente se dio la época de la venganza pública, que consistió en un acto de venganza, pero ejercida a través de un representante del poder público. Aquí simplemente se traslada la ejecución justiciera a alguien que represente los intereses de la comunidad, inicialmente en su manifestación más primitiva al organizarse el Estado se traspasó a órganos especiales (jueces y tribunales) el arreglo imparcial de las penas arrancándolo a los ofendidos y limitando su derecho a la venganza. Se organizó todo un sistema probatorio y la pena se fue objetivando e independizando del sujeto que la señalaba (legislador), e incluso del que la ejecutaba (autoridades administrativas). “⁴

Durante la etapa de venganza privada se enfrentaron las penas más crueles, su intensidad variaba según la fuerza que tuviera la víctima o sus familiares contra el delincuente. En el caso de la venganza grupal, si bien comienzan a aparecer regulaciones para las penas, éstas no disminuyen la crueldad, en estas épocas los delitos graves y no tan graves, la pena que se imponía era la capital; con respecto a delitos menores se establecían penas que consistían en la mutilación del cuerpo de la persona que se considera culpable de cometer un delito, entre otros castigos tales como arrojar la víctima al río, cortarle una mano, etc., a simple vista se concluye como las penas carecen de humanidad y tienen un sentido puramente intimidatorio.

César Bonesana Marchese di Beccaria conocido principalmente como Cesare Beccaria fue el autor de los delitos y las penas en 1764. En este libro, plantea una serie de

⁴ Rossi Masella, Blas. **Historia del Derecho Tomo III**. Página 42.



principios que son la base del actual derecho penal, pero que para su época eran revolucionarios.

En el capítulo III de su libro el autor señala el primer principio básico: "sólo las leyes pueden decretar las penas sobre los delitos" y señala también que la función de imponer sanciones a cada uno de los delitos que se pudieren cometer dentro del núcleo social, debían ser establecidas solo por el legislador. Esto es un motivo de seguridad para los infractores, de que ningún juez, en un arranque de cólera o venganza, pueda imponer una sanción desmedida.

Según el principio de proporcionalidad penal, "En general, de la proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta)".⁵

Es procedente resaltar que el principio de proporcionalidad considero que se establece como un elemento definidor de cómo debe ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado.

⁵ Quintero Olivares, Gonzalo. **Acto, resultado y proporcionalidad**. Página 381.



Considero que las diferentes etapas que componen la historia del derecho penal es una recopilación de las importantes y por supuesto considerarlas para no retrotraer la época actual en que vivimos a una de las etapas mas inhumanas en cuanto se trata de imponer penas.

A pesar de la institucionalización de las penas, las clases dominantes: nobleza y clero, las emplearon para someter a los dominados en una cruel represión y la máxima inhumanidad de las penas, como: la decapitación, ahorcamiento, hoguera, y torturas como: azotes, garrote, desmembramiento, otros, que en gran parte esta escritos en el "Malleus Maleficarum" (el martillo de los brujos). Esta es la etapa mas sangrienta, donde cualquier persona podía ser denunciada de manera anónima de una conducta considerada como ilícita o sacrílega.

Posteriormente está la etapa humanitaria; surge como reacción a la venganza intimidatoria; teológica y política, pugnando por una rebaja de las penas. Grandes pensadores, filósofos y humanistas con sus obras e ideas, han influido para limitar el ejercicio del poder, en el Derecho Penal y desarrollar ciencias afines. Sus principales exponentes son: Cesar Beccaria y John Howard, con su valiente y enérgica manifestación de principios humanistas, porque trataron de devolver al hombre el respeto a su dignidad, John Howard, notorio reformista inglés fue quien se preocupó de las penas y de las cárceles, de la higiene de las mismas, de la diferenciación de la disciplina para los procesados y condenados. Así, propicia en el siglo XVIII la reforma penitenciaria en donde Cesar Beccaria destaca diversos aspectos, tales como procedimientos arbitrarios e



inhumanos para obtener confesiones; se refiere a la tortura y rompe con ancestrales creencias relacionadas con la eficacia de la pena, estas ideas se encuentran en su obra.

De los delitos y las penas.

Estas ideas de los principales exponentes humanistas, se encuentran vigentes, al igual que los principios emanados de la revolución francesa, producto de la ilustración, con lo cual surge la contemplación y tutela de los derechos del hombre.

La forma de castigo del crimen más antigua que se conoce es la ejecución del delincuente, una práctica que ha ido siendo abolida de forma progresiva en los últimos tiempos, en Guatemala aún se conserva en la legislación la pena capital, aunque su aplicación es en casos de extrema gravedad, pero desde hace varios años no se ha ejecutado a ningún condenado a dicha pena, ésto se debe a varios motivos, entre los cuales resalta las violaciones a derechos y garantías fundamentales que se vulneran al momento de ser enjuiciados, como ejemplo de la misma, “el caso del señor Fermín Ramírez Ordóñez, quien fue condenado a muerte por el delito de Asesinato en el año de mil novecientos noventa y seis, se agotaron todos los recursos que la legislación guatemalteca establece, de los cuales ningún órgano jurisdiccional resolvió con lugar, sino que fue la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien conoció del caso, resolviendo con lugar la demanda interpuesta en contra del Estado de Guatemala”⁶. En la misma sentencia se estableció que se habían vulnerado los derechos del condenado y por ende se debía repetir el debate sin los vicios señalados, Guatemala dándole cumplimiento a la sentencia

⁶ Sentencia 15-6-2005, CIDH, caso Fermín Ramírez versus Guatemala



de fecha quince de enero de dos mil cinco, volvió a enjuiciar al procesado, en el debate se le condenó a la pena de cuarenta años de prisión, aunque la pena es severa, no se puede comparar con la pena impuesta en el primer debate; por lo que tiene la oportunidad de reeducarse y resocializarse, derecho que el Estado de Guatemala establece en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Una fórmula posterior consistió en el confinamiento de los delincuentes en penales de colonias aisladas, en casos de otros países como es en la isla del Diablo en la Guayana Francesa. En Guatemala ese confinamiento si se práctica actualmente, aunque no en lugares aislados, si existen varios centros, como por ejemplo las Granjas Modelos de Rehabilitación Penal Canadá en el Departamento de Escuintla, Cantel en el Departamento de Quetzaltenango, y Pavón en el Municipio de Fraijanes Departamento de Guatemala, que son centros de cumplimiento de penas.

“El desarrollo de las teorías modernas sobre las penas, conciben éstas como instrumentos cuya principal finalidad es la reforma o reinserción del delincuente y que encuentran su reflejo en las legislaciones penales contemporáneas, arranca de la obra del jurista italiano del siglo XVIII Marqués Cesare Bonesana Beccaria. Este autor se mostraba contrario a la imposición de penas crueles e injustas, y afirmaba que la pena a asignar a cada delito debía ser lo bastante dura como para que la persona la valorara en relación con las ventajas que el delito le pudiera reportar, pero no más. Otros tratadistas entendieron que la imposición del castigo debía evaluar las circunstancias atenuantes, los diferentes grados de participación -autoría, complicidad, encubrimiento- y las circunstancias eximentes, por ejemplo, cuando el criminal es una persona que padece trastornos



mentales o es un menor de edad”⁷.

En la actualidad, la rehabilitación de los condenados se plantea mediante diferentes métodos correctivos, desde los experimentos consistentes en el aprendizaje vigilado de un oficio hasta las prácticas de asistencia a necesidades sociales en los periodos de libertad condicional.

1.1 Definición de pena

Desde el punto de vista doctrinario varía según las diferentes doctrinas filosóficas, “los clásicos, la consideran como un mal a través del cual se realizaba la tutela jurídica; los positivistas, la consideraban como un medio de defensa social para proveer la seguridad jurídica de la sociedad⁸.”

Según el Diccionario de la Real Academia Española:

1. Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.
2. f. Cuidado, aflicción o sentimiento interior grande.
3. f. Dolor, tormento o sentimiento corporal.

⁷ Beccaria, Cesar Bonesana. **De los delitos y las penas**. Página 123.

⁸ Cuello Calon, Eugenio. **Derecho Penal I**. Página 711



4. "Castigo o privación para el culpable de una infracción de la ley positiva o de natural. Se explica o justifica como restablecimiento del orden exigido por la justicia, como expiación necesaria al reo, como defensa de la sociedad".

La pena como una institución importante del derecho penal es definida por algunos autores de la siguiente manera:

1. Federico Puig Peña: "Como un mal impuesto por el Estado al culpable de una infracción criminal, como consecuencia de la misma y en virtud de una sentencia condenatoria."⁹

2. Sebastian Soler, indica que la "Pena es un mal, amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar los delitos".¹⁰

3. Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela: "una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o retribución de bienes jurídicos que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal".¹¹

⁹ Puig Peña, Federico. **Derecho Penal**. Pagina 536

¹⁰ Soler, Sebastián. **Derecho Penal Argentino**. Página 342.

¹¹ De León Velásco y de Mata Vela. **Curso de Derecho Penal Guatemalteco, parte general**. Página 240.



4. Eugenio Raul Zaffaroni: señala que “La pena es la privación de bienes jurídicos que el Estado impone al autor de un delito en la medida tolerada por sentimiento social medio de seguridad jurídica y que tiene por objeto resocializarle, para evitar nuevos ataques a bienes jurídicos penalmente tutelados.”¹².

La legislación guatemalteca no define la pena, sin embargo considero que el concepto más acertado y el que más se ajusta a los principios acogido por la ley es la del tratadista Eugenio Raul Zaffaroni, debido a que el Código Penal efectivamente señala que la pena es la privación de derechos, mientras que la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que es un deber del Estado proveer seguridad jurídica a sus habitantes, que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos.

Concluyo diciendo que la pena es la privación o restricciones de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal, la pena es siempre un mal para el delincuente, pues consiste siempre en la privación total o parcial de sus bienes jurídicos o derechos. La pena únicamente puede ser impuesta de acuerdo con lo que regula la ley, respetando el principio de legalidad establecido en el Artículo uno del Código Penal.

¹² Zafaroni, Eugenio Raúl. **Tratamiento de Derecho Penal, parte general.** Página 77.



1.2. Fines de la Pena:

“Si se quiere conseguir claridad en este asunto, debería distinguirse desde el principio tres aspectos de la pena: La justificación, su sentido y su fin. Mientras que con respecto al primer aspecto puede decirse que existe unanimidad, no ocurre lo mismo con respecto a los otros dos; la pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad.”¹³

“Más discutidos son los problemas sobre el sentido y fin de la pena. Estos han constituido el objeto de la llamada "lucha de Escuelas", que durante muchos años ha ocupado el centro de gravedad de las discusiones y polémicas en la Ciencia del Derecho Penal.”¹⁴

“En cuanto al sentido de las penas, para vivir en sociedad son necesarias las leyes. Si existen leyes, por necesidad lógica, existen castigos para quienes las violen. El estudio de las penas legales es conveniente y útil para mejorar a la sociedad. Y si ese análisis de las penas se hace con sentido común, habrá aún mayores beneficios para los ciudadanos. Los tiempos de Beccaria, el economista italiano más famoso como jurista, eran sin duda tumultuosos. Eran los momentos de Smith, de Condorcet, de la Ilustración, de un choque entre visiones diferentes del mundo. Y es en esos momentos en los que se publica la obra

¹³ Hurtado pozo, José. **Manual** de Derecho Penal. Parte General. Página 345.

¹⁴ **Ibid.** Página 357



de Cesare Beccaria (1738-1794) Sobre los delitos y las penas, convirtiéndose en un éxito inmediato. Para esos tiempos, sin duda, la aportación del autor es una inmediata en el suavizar los terribles castigos dados a los delincuentes. Para nuestra época, la contribución del italiano es la de proveernos con sentido común en la elaboración de nuestras leyes.”¹⁵

Los fines y fundamento de la pena se han enfocado por tres principales teorías que son las siguientes:

1.2.1. Teoría de la retribución:

“Esta teoría señala que la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de un mal penal, con el objeto de alcanzar la justicia. Desde este punto de vista la pena es un sufrimiento impuesto al delincuente por el mal causado a la sociedad. De acuerdo con la moderna teoría de la retribución, en la aplicación de la pena no cabe ver otra cosa que una reafirmación del ordenamiento jurídico, por lo que la pena debe ser proporcionada a la gravedad del delito, a la gravedad de lo injusto y a la culpabilidad del autor.”¹⁶

La crítica a esta teoría, es que no proporciona soluciones para alejar en el futuro al delincuente de la comisión de un nuevo hecho delictivo, por lo que la contradice las tendencias modernas sobre la función resocializadora de la pena.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Von List, Franz. *La ideal del fin en el Derecho Penal*. Página 134.



1.2.2. Teoría de la prevención general:

“Esta teoría sostiene que la pena debe ser una ejemplarización frente al resto de la población, en tal forma que refuerce los valores éticos de los habitantes, en este concepto la pena tendrá como principales destinatarios a los que son los autores del delito. El autor del delito no será más que el medio de que se vale el Estado para obtener el control social, el fin de la pena según ésta teoría radica en sus efectos intimidatorios previniendo que otros sujetos cometan actos ilícitos semejantes”.¹⁷

Esta teoría no es la más adecuada, de acuerdo a mi criterio, ya que tiende en determinados casos la magnitud y en otros la severidad de las penas, tal como ocurre con el aumento de las penas que trajo el Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala, afectando a todos por igual, cuando el tratamiento resocializante debe llevarse a cabo tomando en cuenta las características personales de cada delincuente; la aplicación de la pena presupone que se castigue ante todo con justicia, lo que sólo puede suceder cuando no hay pena sin culpabilidad ni por encima de la medida de culpabilidad del autor, cuando la pena se aplica es proporcional a la gravedad del delito cometido, puede decirse que cumple una función de ejemplaridad.

Por lo que esta teoría refleja a la pena como intimidatoria, no sólo de tipo personal sino de tipo general a todos los ciudadanos, actuando como advertencia de lo que les puede

¹⁷ Ibid. Página 135.



sucedier si se atreven a cometer un delito, su base radica en los efectos intimidatorios para todos los hombres, sobre las consecuencias que conlleva su conducta antijurídica.

1.2.3. Teoría de la prevención especial:

“La pena tendrá como principal destinatario al mismo autor del hecho, es decir que la pena consiste en una intimidación individual que recae únicamente sobre el delincuente con el objeto de que no vuelva a delinquir; la pena busca prevenir la comisión de nuevos delitos, el fin de esta teoría es que con la pena se pueda obtener la reintegración social del delincuente; modernamente se pretende que la pena constituya una eficaz prevención para después del delito”.¹⁸

Considero que con esta teoría tiende a prevenir la delincuencia a través de la reeducación y resocialización del que ha cometido un hecho ilícito, de cualquier manera la pena únicamente se justificará por la necesidad que tiene la sociedad de prevenir la conducta delictiva; creyendo que si se aplicará esta teoría podría alcanzar el fin la pena, debido a que con la imposición de la misma ha de producir un efecto de advertencia e intimidación en el sujeto individual, la pena también servirá para la corrección o enmienda del delincuente; y finalmente, la pena debe organizar al delincuente, sirviendo para la prevención de delitos futuros del sujeto al que se le impone.

¹⁸ Ibid. Página 137.



1.3. Características de la pena

Entre las características de la pena están las siguientes:

1. “Es un castigo; por tanto que se concibe como un sufrimiento que se impone al declarado culpable por un delito, que puede consistir en la privación o restricción de bienes jurídicos, entre ellos la vida, la libertad o la propiedad.
2. Es de naturaleza pública; porque la facultad de establecerla, imponerla y ejecutarla corresponde al Estado.
3. Es consecuencia jurídica; toda pena impuesta debe estar expresamente determinada en la ley, asimismo su imposición se debe hacer respetando el debido proceso y solo a las personas que han sido declaradas de una infracción penal.
4. Debe ser proporcional; debiendo atender a la naturaleza y gravedad del delito, tomando en consideración el juzgador los aspectos personales del sindicado y circunstancias del hecho.
5. Debe ser flexible, o sea, establecer un mínimo y un máximo al momento de juzgar e imponer la sanción el órgano jurisdiccional competente debe fijarla de acuerdo a los parámetros que la misma ley establece.
6. Ética y moral; buscando la reeducación, rehabilitación y resocialización del delincuente”¹⁹.

¹⁹ Beccaria, Cesar Bonesana. **Ob. Citada.** Página 59.



1.4. Clasificación de la pena

En la doctrina existe una serie de clasificaciones con respecto al apena, entre las más importantes puedo mencionar:

1.4.1. Por el fin que alcanza:

Las penas pueden ser:

1. "Intimidatorias: Son aquellas que producen en el sujeto al cual se impone, una intimidación en virtud de aplicarse a sus bienes jurídicos, como lo son la libertad, su patrimonio e inclusive la vida, estas penas influyen directamente sobre el ánimo del delincuente con el fin de que no vuelva a delinquir"²⁰.
2. "Correccionales: concluyendo que según la doctrina moderna toda pena debe ir dirigida a obtener la rehabilitación y reeducando al reo, para que pueda ser devuelto a la sociedad como un ser útil a la misma."²¹
3. "Eliminatorias: son las que tiene por objeto la eliminación del delincuente

²⁰ Ibid.

²¹ Cuello Calon, Eugenio. **Ob. cit.** Página 701

considerados incorregibles y peligrosos.”²².



Haciendo un análisis de la citada clasificación, considero que en Guatemala no ha tenido el repercusión buscada al tratar de intimidar a las personas para que no infrinjan la ley, ya que si fuera suficiente la intimidación en cuanto a las consecuencias que conllevarían los actos violando las leyes, no existiera el índice de violencia que actualmente vivimos; en cuanto a las correccionales, estimo que es la más idónea, debido a que no sólo se castiga al delincuente sino también se busca que sea rehabilitado para que tenga la oportunidad de reincorporarse a la sociedad y también resarcirle el daño que de una u otra forma le ha ocasionado con su actuar delictivo; y por último, en las eliminatorias, podría considerarse como tales la pena de muerte y la máxima de prisión que son cincuenta años, las cuales están establecidas en las leyes guatemaltecas.

1.4.2. Por el bien jurídico que restringe

1. “Pena capital, que es la eliminación física del delincuente atendiendo a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del delincuente.
2. La pena privativa de libertad, siendo la limitación del derecho de locomoción, al ubicar al condenado en un centro penitenciario, una cárcel o centro de detención por

²² Ibid.



un tiempo determinado; esta privación busca que al pasar determinado tiempo, el individuo sea devuelto a la sociedad ya reeducado.

3. La pena restrictiva de derecho, al condenado se le restringe en sus derechos civiles o políticos, también puede restringírsele ambos.
4. La pena restrictiva de libertad, en el sentido de imponérsele un lugar específico para su residencia.
5. Pena pecuniaria, se dirige en contra del patrimonio del condenado, ya sea porque se le imponga una multa, el comiso o confiscación de bienes."²³

La legislación de Guatemala contempla este tipo de clasificación, el de la pena capital la contienen delitos como por ejemplo: asesinato, plagio o secuestro, ejecución extrajudicial y parricidio, atendiendo la peligrosidad del delincuente; la privativa de libertad es la pena más común que aplica a las personas penalmente responsables de haber cometido un delito, pena que tiene parámetros desde seis meses hasta 50 años de prisión; en cuanto a la pena restrictiva de derecho, generalmente a quien se le condena a una pena privativa de libertad se le restringen sus derechos civiles y políticos mientras dure la pena impuesta. La pena restrictiva de libertad en Guatemala es el caso de arresto domiciliario que contempla el Artículo 264 del Código Penal y por último la pena pecuniaria, es

²³ Ibid. Página 68.



accesoria que también se impone en Guatemala, ejemplo de ello son los delitos que contempla la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, estipulando pena de prisión y una multa, siendo una clasificación doctrinaria que concuerda con la legal.

1.4.3. Por su importancia:

1. Penas principales: son aquellas que tienen independencia propia, es decir que pueden imponerse en forma individual sin que dependa de otra pena. Esta clasificación es aceptada por la legislación guatemalteca que establece como penas principales la de muerte, de prisión, de arresto y de multa.
2. Penas accesorias: son aquellas que siempre deben acompañar a una pena principal.
 - 2.1. Inhabilitación absoluta: comprende la pérdida o suspensión de los derechos políticos, la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía aunque proviniera de elección popular, la incapacidad para obtener comisiones, cargos, empleos públicos, la privación del derecho de elegir y ser electo, la incapacidad de ejercer la patria potestad y pro-tutor.
 - 2.2. Inhabilitación especial: se impone con la pena principal cuando el hecho delictivo se cometiere con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a



una profesión o actividad.

- 2.3. Comiso; es la perdida a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta y los instrumentos con que se hubieren cometido a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho, se venderán y el producto de la venta incrementara los fondos del Organismo Judicial.
- 2.4. Publicación de sentencia: es una pena accesoria, que se impone por delitos contra el honor, tales como la calumnia, la injuria, la difamación y la publicación de ofensas.
- 2.5. expulsión de extranjero del territorio nacional: establecerá al momento de dictarse la sentencia y se ejecutará una vez el extranjero haya cumplido con la pena principal.
- 2.6. Pago de costas y gastos procesales: comprenden los gastos originados en la tramitación del proceso, al pago de honorarios regulados conforme al arancel de los abogados y demás profesiones se hubieran intervenido en el proceso.



1.5. La pena y el sistema penitenciario

Teniendo presente que el derecho penal moderno se inspira en la idea de la resocialización del delincuente, es decir que vuelva a la sociedad como un ser que ha reflexionado sobre su conducta anterior y que al regresar a la misma lo hace con la finalidad de ser útiles, pues e ha dado cuenta que en virtud del tratamiento que ha recibido, es un ser especial y que puede aportarle mucho a la sociedad a la cual pertenece.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno no podrán infringírseles tratos crueles, tortura físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares designados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil con personal personalizado; y



- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, defensor, asistente religioso o médico y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en el Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenar su protección inmediata.

Las penas de prisión son aflictivas sólo por el hecho que despojan a una persona de un bien jurídico tan importante como lo es la libertad, por lo que el Sistema Penitenciario no debe agravar el sufrimiento inherente a tal situación. El fin de las penas es proteger a la sociedad contra el crimen y rehabilitar al delincuente, fin que sólo se logra si se aprovecha el tiempo de privación de libertad para lograr en lo posible que el delincuente, una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo, ya que no se puede concebir la readaptación social sin los medios materiales eficientes para aclararla, para poder lograr éste fin el régimen penitenciario debe aplicarse en forma individualizada con los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza existente que disponga.

Conforme lo anterior, debe tratarse de reducir al mínimo las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida en libertad para no debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. Debe dársele al delincuente la



oportunidad de retornar a la sociedad, encargándose de esta función a esta institución especializada en la materia.

1.6. Ejecución de la pena

La ejecución de la pena debe estar a cargo de las instituciones que la ley ha designado, siendo la base para lograr la rehabilitación y resocialización del condenado como fin de la pena.

1.6.1. Juez de Ejecución Penal

Según la doctrina entre las distintas definiciones que connotados autores le han dado a dicha institución, se consideran entre las más sobresalientes las siguientes:

“Es el Juez de vigilancia encargado de salvaguardar las garantías de los penados”²⁴.

“El Juez de ejecución de penas es un órgano judicial unipersonal con funciones de vigilancia, decisorias y consultivas, siendo el encargado del mantenimiento de la legalidad ejecutiva al convertirse en salvaguardia de los derechos de los internos frente a los posibles abusos de la administración”²⁵.

²⁴ Cuello Calon, Eugenio. **Ob. cit.** Página 724

²⁵ Escamilla Avelina Alonso. **El Juez de vigilancia penitenciaria.** Página 21.



“El derecho de ejecución penal se ha identificado como parte medular del proceso penal, de ahí de que nada serviría el hecho de desarrollar todo un proceso penal, sino existen lineamientos a seguir para la ejecución de la sentencia.”²⁶

El Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece una estructura en donde se contemplan las funciones de los Jueces de ejecución penal, determinando que su función específica es dar cumplimiento a la sentencia emitida en cada caso concreto; la legislación guatemalteca es clara al exponer que es el Juez de ejecución quien debe promover la ejecución de la sentencia condenatoria, pudiendo ejercer todos los derechos y facultades que le otorgan las leyes nacionales e internacionales.

El Decreto aludido distribuye la competencia penal de los diferentes órganos jurisdiccionales que conocen de esa materia, en el Artículo 51 establece: “Jueces de Ejecución. Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ella se relacione, conforme lo establece este Código”. Actualmente funcionan dos juzgados de ejecución penal, quienes conocen de todas las sentencias que se imponen a nivel nacional.

1.6.2. Atribuciones de los juzgados de ejecución penal

Los juzgados intervienen en la ejecución y control de las penas señaladas en las sentencias firmes, revisando la sentencia impuesta con abono del tiempo que lleva dentro

²⁶ Binder, Alberto. **El proceso Penal**. Página 108.



de la prisión desde que se detuvo al condenado para determinar la fecha en que finalizará la condena considerando los distintos substitutivos penales que las leyes establecen para que pueda requerir su libertad. Otra de las funciones de estos juzgados, es resolver las diferentes solicitudes presentadas por las partes, teniendo también la potestad de controlar el cumplimiento del régimen penitenciario, realizando las inspecciones en los diferentes centros carcelarios.

Asimismo llevará el control sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas, de modo que siempre se respeten los derechos que las leyes nacionales e internacionales le confieren al condenado.

Al ser impuesta la pena de prisión debe ser ejecutada por el Juez de ejecución correspondiente, debiendo ser conducido el condenado a un centro penitenciario en busca de que se cumpla el fin de la pena, como lo es la rehabilitación y posterior resocialización de éste, incorporando una vida útil y productiva a la sociedad guatemalteca, por lo que el Juez de ejecución penal tiene una función importante para lograr el cumplimiento de lo que establece el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, velando porque se respeten los derechos consagrados en la misma.



CAPÍTULO II

2. Rehabilitación y reeducación del condenado

Toda persona que ha cometido un delito debe ser sancionada penalmente, no olvidando que aún siendo condenada tiene derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala le ha conferido, entre ellos, ser rehabilitado y posteriormente reinsertado a la sociedad, debiendo permanecer juntos la pena impuesta y la rehabilitación del condenado.

2.1 Definición

“La rehabilitación en sentido general, es un acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación legal en la que se encontraba antes de ser condenado de la cual había sido despojado”²⁷.

Para Cuello Calón, “la rehabilitación tiende a devolver al que fue penado la capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, honores, dignidades o profesiones de que fue privado como consecuencia de la condena impuesta.”²⁸

César Camargo Hernández indica: “es el derecho que adquiere el condenado después de haber observado buena conducta durante cierto tiempo una vez extinguida su

²⁷ Pinantel, Jean. **Criminología**. Página 121.

²⁸ Cuello Calon, Eugenio. **Ob. cit.** Página 711



responsabilidad penal y satisfechas en lo posible las civiles, a que cesen todos los efectos de la condena mediante la oportuna decisión judicial”.²⁹

Cuando describo las diferentes definiciones de la rehabilitación, la mayoría de jurisconsultos convergen en un restablecimiento, una devolución, un regreso, una recuperación de una situación que existía antes de su condena.

Considero que siempre existirá una finalidad esencial, eliminar las consecuencias de la pena una vez se haya cumplido la condena, respetando todos los aspectos de la misma como lo también lo es la rehabilitación moral y su posterior reinserción a la sociedad como un ente sujeto de derecho y obligaciones al igual que la demás población, tomando en consideración los distintos factores que se presentan al recluso en particular durante la restricción de su libertad y por ello necesitan de una gran ayuda para solver los problemas que se le presentan

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos. Y la reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del período de cumplimiento de la pena.”

²⁹ Camargo Hernández, Cesar. **Derecho Penal, tomo I. Parte General.** Página 224.



Agrego lo anterior, que la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, establece en el segundo Considerando: “Que son fines del Sistema Penitenciario la readaptación social y la reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas.”; asimismo en el Artículo dos de la misma Ley manifiesta: “ El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución de la República, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como en las demás leyes ordinarias.”

En su Artículo tres, indica: “El Sistema Penitenciario tiene como fines: a)... b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”

En concordancia con ello, al revisar las funciones de la pena consagradas en los Pactos Internacionales, encuentro que el Artículo 10, ordinal tres del Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece: “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados” y la Convención Americana Artículo cinco, ordinal seis: “la pena privativa de libertad tendrá como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.



Desde el punto de vista del derecho comparado, esta norma de la Constitución guatemalteca, guarda cierta similitud con otras constituciones latinoamericanas como por ejemplo, la de Argentina, Venezuela, Perú, Brasil, Nicaragua y Panamá, y de otras latitudes, como la italiana y la española de 1978 que en forma análoga señalan que la pena privativa de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social.

La orientación constitucional de las penas hacia la rehabilitación del interno es de vital importancia para la ejecución de determinadas sanciones penales, quedando de ese modo eliminada la posibilidad de decisiones arbitrarias en cuanto a su función, ya que la norma constitucional resulta obviamente superior al resto del ordenamiento jurídico penal guatemalteco.

Sin embargo, esta directriz constitucional encuentra en su definición y en su consecución varios obstáculos que es preciso señalar: en primer lugar, desde el punto de vista teórico, en las últimas décadas se ha desarrollado una matriz de pensamiento que se opone a la resocialización poniendo en tela de juicio la función reeducativa y socialmente readaptadora de la pena privativa de libertad.

El mayor problema de la resocialización se encuentra en la institución misma en la cual se cumple el tratamiento, que es precisamente, la prisión. Se considera que está presenta tres aspectos fundamentales que la hacen contradictoria: por un lado, al individuo se le alista para ser resocializado, aun cuando no se puede educar para la libertad estando en



prisión. Por otro lado, es al interior del penal donde aumentan los grados de violencia, ya que las prisiones son los gérmenes de procesos criminógenos y la tercera y más importante es que el mismo Estado con la disposición de aumentar las penas de 30 a 50 años de prisión, está violando el derecho a resocializarse, pues ningún ser humano está científicamente probado que pueda soportar una pena de prisión tan grande, como es la pena de cincuenta años, ya que el nivel de vida es malo dentro de cualquier prisión, y además que los centros de detención ejercen efectos contrarios a la reeducación y a la reinserción del condenado, y desfavorables a un cambio integral en la población interna.

De alguna manera todas las investigaciones coinciden en que resulta imposible educar para la libertad, quitando la libertad; y demuestran a su vez los efectos negativos de la vida en prisión, de los procesos de estigmatización y prisionización y del desarrollo de las culturas criminales, que tienen un efecto remarginalizante en los sujetos que dificulta aún más sus condiciones de reinserción social.

Pese a ese cuestionamiento y a los resultados empíricos sobre la disfuncionalidad y poca efectividad de la función resocializadora de la pena en Guatemala, y aunque se construyó una legislación que tiene como base la pena privativa de libertad como instrumento idóneo para controlar, es decir, toda una legislación que encauzó mecanismos rigurosos para imponer la forma de prisión, influenciada por el desarrollo del pensamiento criminológico positivista, el cual se caracteriza por la introducción de los fines utilitarios de prevención especial mediante la función resocializadora de la pena que sería alcanzada a través del tratamiento.



Cabe pensar que las fundadas críticas sobre los efectos perjudiciales y los costos sociales y económicos consiguientes a la pena privativa de libertad, así como el análisis crítico al que las ideas de resocialización, rehabilitación o reinserción social han sido sometidas, lleven a incrementar el rigor lógico a la hora de indagar sobre la pertinencia de haber incluido esta función de la pena en la Constitución Política de Guatemala. Es indudable que esta norma constitucional obedece a los aportes de la doctrina penal que ha estado decisivamente influenciada por la consideración de la pena con fines reeducativos en detrimento de su aspecto aflictivo basado en las teorías retribucionistas, complementándose con consideraciones humanitarias en torno a la prisión y con el respeto a los derechos de los reclusos.

La función resocializadora asignada a la pena que implícitamente se alcanzaría bajo un tratamiento en el régimen penitenciario, en Guatemala no siempre es realizable en la práctica, por una parte, por la realidad coyuntural y/o por los medios materiales disponibles, ya que la cárcel latinoamericana se caracteriza por albergar una población en condiciones de extrema pobreza, lo cual sucede en Guatemala; a esto se agrega, que esta población queda a merced del ocio y la violencia interna, sin posibilidad de acceder a programas laborales y educacionales brindada por el Estado, lo que trae como consecuencia que una vez cumplida la pena, no disponga de condiciones mínimas para reinsertarse en el mundo exterior del penal. Tal caracterización es válida igualmente en el caso específico guatemalteco, donde todo el sistema penitenciario atravesó por una descomunal crisis a la que contribuyeron entre otros factores, la duración del proceso penal y la deshumanización en las cárceles del país, pero el obstáculo principal es la imposibilidad de llegar a cumplir con penas tan grandes, lo que se vuelve una



desmotivación para el mismo preso, por otra parte, se encuentran otras dificultades dentro del propio sistema penitenciario que son prácticamente insalvables, porque en muchos casos la reeducación y reinserción social, quedan necesariamente supeditados a finalidades puramente de custodia o de seguridad, no siendo exclusivo la culpa del sistema penitenciario, pues el Estado es el principal responsable que en nuestro país no se alcance la rehabilitación de un condenado, considerando que al condenado por un delito se le imponga la pena de 50 años de prisión, no tiene anhelo alguno por reeducarse, sabiendo que no tendrá la oportunidad de salir nunca de prisión, pues el mismo estado le está vedando el derecho de reinsertarse a la sociedad.

2.2. Tratamiento como medio para alcanzar la reinserción social

2.2.1. Concepto de tratamiento

Según Jean Pinantel "es la forma o manera en que los reclusos son tratados o dirigidos con el objeto de lograr su readaptación social".³⁰

Desde el punto de vista general, entiendo que es la evolución más importante de la pena, pues es éste el principio y el final de la rehabilitación que pueda lograr el condenado, debiéndose fijar desde el inicio los mecanismos adecuados a utilizar para el tratamiento a aplicarse para lograr la resocialización de la persona rehabilitada.

³⁰ Pinantel, Jean. **Ob. Citada.** Página 448



2.2.2. Fines del tratamiento

Los fines del tratamiento penitenciario es lograr del interno una persona útil a la sociedad, con la capacidad de vivir y respetar la ley penal, así como de satisfacer sus propias necesidades, procurando en lo posible desarrollar en ellos una actitud positiva, respetándose a si mismos, para que puedan respetar al resto de las personas que lo rodean, adquiriendo los derechos inherentes que Constitución Política de la República de Guatemala otorga a todas las personas, así como las obligaciones y responsabilidades emanadas de la misma.

2.3. Tratamientos aplicables

Se podrán organizar programas basados en los distintos grupos de internos que se encuentran reclusos en los centros de cumplimiento de penas que existen en Guatemala, aplicando una especial atención a la organización de cada uno de ellos, distribuyendo a los condenados en grupos según el delito por el que fueron condenados, y de ésta forma programar y aplicar el tratamiento adecuado.

2.3.1. Tratamiento psicológico

A través del tratamiento psicológico se encamina básicamente al mundo interior del condenado, buscando a través de medios y personal capacitado que llegue a comprender su realidad y el grado del daño que ha causado no sólo a la víctima del



delito cometido, sino a su familia, a la sociedad e inclusive a si mismo, logrando un cambio interno para que se vea reflejado en su exterior. El Estado a través del Sistema Penitenciario debe de contratar a personal especializado para que se les de seguimiento a cada recluso, determinando si efectivamente existe un cambio, no sólo para descubrir su origen criminal, sino para que éste descargue toda la tensión acumulada tanto antes como durante su cautiverio.

2.3.2. Tratamiento social

El tratamiento social, pienso que es uno de los más importantes que el condenado debe de recibir, siendo el medio para que se orientar sobre la actitud y comportamiento social que ha tenido antes de infringir la ley, así como la actitud asumida en prisión, las consecuencias que ha conllevado su reclusión tanto económica como social, haciendo énfasis en los beneficios que obtendrían si su comportamiento se refleja en su actitud para determinar que procede la resocialización no solo para su beneficio sino para toda la sociedad en general. Asimismo en el área de asistencia social tiene que desarrollar acciones necesarias que permiten mantener las relaciones del interno con su familia.

2.3.3. Tratamiento educativo

La educación se impartida a todos los reclusos en general, teniendo el carácter formativo, contemplando los renglones académicos, éticos, cívicos, morales, sociales y físicos, impartiendo desde la primaria hasta universitario, cursos de capacitación empleando



métodos apropiados a las condiciones de cada recluso, y que dicho tratamiento de las bases para que se le otorgue los beneficios que establece la ley, como lo es la libertad condicional y redención de penas.

2.3.4. Tratamiento moral

Primeramente, se deben obtener datos relativos a la condición moral de la persona condenada, su historial familiar para determinar cuál será el punto de partida de cada uno de ellos, así como el proyecto de que tienen para el futuro, los valores inculcados por su núcleo familiar y también considero que influye mucho en este tratamiento la religión que profesa cada recluso.

Los principios morales y espirituales del interno forman parte del proceso de readaptación que les puede beneficiar eventualmente al momento de solicitar una rebaja de pena, cabe destacar que en las granjas penales existe libertad de culto.

2.3.5. Tratamiento médico

Es necesario lograr que se aplique un tratamiento preventivo como curativo, con la finalidad de conservar la salud de los reclusos, pues esto influiría en los demás tratamientos.



En el tratamiento de la población penal, de acuerdo a la misma Constitución que se ha mencionado tratando, específicamente el Artículo 93 que dice: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”, “... Con gran amplitud la Constitución reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano pueda disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea; implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social. Este derecho, como otros reconocidos en el texto, pertenece a todos los habitantes, a los que se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de los mismos. Constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social; y corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar su pleno ejercicio con las modalidades propias de cada país, lo que implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva, y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas. Implica, también, que se adopten las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud general...”³¹.

Por lo tanto el interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. Por lo que la dirección del sistema penitenciario deberá proveer lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de la población penal.

³¹ Gaceta No. 28, páginas Nos. 19 y 20, expediente acumulados Nos. 355-92 y 359-92, sentencia 12-055-93.



2.3.6. Tratamiento laboral

Este tratamiento el objetivo es lograr paulatinamente que el recluso adquiera hábitos de trabajo, que desarrolle actividad laboral diaria, que se dediquen a una actividad lícita dentro del centro penal, debiéndose capacitar a los que no tengan un oficio, y que el mismo les sirva al momento de reincorporarse a la sociedad. El trabajo asignado debe encaminarse a las aptitudes y habilidades de cada uno de ellos, contando el centro de reclusión con diferentes fuentes de trabajo para que puedan elegir libremente adecuándose a sus necesidades que le permitan satisfacer sus propias necesidades y la de sus familias.

El trabajo es un derecho y deber del interno, sus condiciones son en lo posible similares al trabajo en libertad. No tiene carácter aflictivo ni es aplicado como medida disciplinaria, ni atenta contra la dignidad del interno.

El trabajo Penitenciario está considerado como uno de los elementos fundamentales de Tratamiento del interno, constituye decisivamente en su proceso de resocialización.

El trabajo que realizan los internos procesados tienen carácter voluntario. Las normas y directivas emitidas por el sistema penitenciario deben regular la planificación, organización, métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario. Las modalidades de trabajo penitenciario se deben desarrollar a través de actividades profesionales, técnico, artesanal, productivo, artístico y



de servicios auxiliares. El trabajo penitenciario tiene que ser proporcionado por la Administración Penitenciaria, a través de la Implementación de los talleres laborales con proyectos de inversión.

En Guatemala los recursos no son suficientes por lo que también debe de aceptarse el trabajo que debe generarse por los propios medios del interno o de sus familiares, así como por entidades públicas y/o privadas a través de la administración penitenciaria.

Los trabajos que hasta el momento se realizan en algunos centros penitenciarios en Guatemala son: la carpintería, zapatería, tejido a máquina, electrónica, mecánica automotriz, soldadura y forja, sastrería, confecciones, cerámica y telares, de los cuales ninguno es por parte del Estado.

La educación penitenciaria es otra clase de rehabilitación, en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional se promueve la educación del interno para la formación profesional o capacitación ocupacional. El interno analfabeto debería de participar obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria de adultos.

También se debería de mantener el derecho del interno de disponer de libros, periódicos y revistas permitiendo vinculación con el exterior, y para esto es necesario que el propio sistema penitenciario cuente con una biblioteca en cada centro carcelario del país.

El servicio educativo lo presta el sistema a través de centros de educación ocupacional,



primaria y secundaria de adultos, programas de alfabetización y educación a distancia en concordancia con los dispositivos vigentes en la materia de educación, el interno que no tenga profesión puede optar a adquirir este servicio con sus propios recursos, ya que no hay ninguna institución educativa que preste este servicio de manera gratuita, cuando el interno analfabeto debería estar obligado al aprendizaje técnico, de acuerdo a la aptitud, interés y vocación.

La Administración Penitenciaria podría promover la educación artística, la formación moral cívica y las practicas deportivas.

El propio Estado a través de la Dirección Penitenciaria según la misma Constitución tiene que facilitar al interno de medios para que estudie por correspondencia, radio y/o televisión. La redención de la pena por la educación, es un beneficio penitenciario que permite reducir el tiempo de pena al interno que desempeña una actividad educativa, bajo el control de la Administración Penitenciaria, esto según lo que establece la Ley del Régimen Penitenciario, este beneficio fomenta el interés del interno por la educación, en consecuencia la educación cumple un rol despenalizador dentro de la ejecución penal, siempre y cuando el Estado garantice este derecho al momento de imponer una pena de prisión que permita llegar a cumplir este beneficio y las penas reguladas actualmente en las leyes guatemaltecas.

2.4. Medios para lograr la reinserción social de los condenados

Uno de los medios más importantes para lograr la rehabilitación y reinserción de los



condenados es el recurso humano, pues a mi criterio no basta con estar recluso dentro de un centro penal, siendo necesario que los funcionarios tengan más que una formación general, necesitan una especializada, poseer un nivel intelectual suficiente, capacitación constante y una supervisión para el correcto desempeño de sus funciones. El guardia penitenciario es la persona más cercana con que cuenta el recluso, influyendo directamente en su comportamiento siendo el agente más eficaz para conseguir la reforma del recluso, debido a que ni los programas de tratamiento más sofisticados, ni los establecimientos más perfectos pueden ayudar al mejoramiento del recluso sin que exista el personal idóneo para lograr tal fin.

También puedo mencionar el apoyo técnico para lograr el cambio sustancial en la conducta del condenado, para lograr éste cambio aplicando los tratamientos descritos con antelación, es necesario contar con los medios necesarios, como por ejemplo instituciones que se encarguen de elaborar programas para impartir dentro de las granjas penales, con el personal adecuado para lograr el fin trazado.



CAPÍTULO III



3. Consecuencias de las penas de prisión de por vida

La imposición de penas de prisión de 50 años deben considerarse como penas de por vida, siendo la misma inhumana para quien la padece e injusta para quien se encuentra a su alrededor, sufriendo las consecuencias el propio condenado, el Estado y la sociedad guatemalteca.

3.1 Para el condenado

El ingreso y posterior condena de una persona en prisión supone su aislamiento afectivo y social, conlleva la pérdida de sus roles sexuales, familiares y sociales, y produce un deterioro de su propia identidad y de su autoestima. Su comportamiento es supervisado continuamente por los funcionarios de la prisión y corregido predominantemente por un sistema de normas formales que le exigen una subordinación que llega a lo servil y que invaden su intimidad.

En el sistema social de los internos hay pocos roles y status y una vez asignados, son mantenidos con una gran presión grupal. En la posición de líder se encuentran los internos con larga experiencia delincencial y penitenciaria que cumplen largas condenas, en los más bajos, se encuentran los internos físicos y psíquicamente débiles o perturbados, estos líderes se sienten expulsados por la sociedad, optando por la delincuencia como forma de vida conscientemente elegida, y más aún con la circunstancia extra que sabe que el resto



de lo que les queda de vida pasarán en prisión. Con respecto a los funcionarios de vigilancia presentan una actitud de abierto rechazo en general, que con funcionarios concretos y conocidos podría darse un cierto resentimiento o, por el contrario, una actitud abiertamente positiva.

Los valores y actitudes de la subcultura carcelaria son bastante comunes y universales a todas ellas, adoptando la forma de un código del preso. Dicho código está integrado por normas que constituyen severos modelos de conducta para los internos, tal ejemplo eran los conocidos comités de orden, uno de los más conocidos dentro de la Granja de Rehabilitación Pavón, quienes tenían normas establecidas para defender los intereses de un pequeño grupo de reclusos y en oposición a las reglas oficiales de la prisión, pues como bien es conocido por todos era una fuente de todo lo prohibido, como droga, alcohol, privilegios, etc. El principio fundamental es que nada de lo que sucede entre los internos debe saberse por los funcionarios; la norma clave, es la de no chivarse, como indican los mismos presos. Generalmente los presos con largas condenas pierden la virtud de la paciencia, no saben mantener la calma y la frialdad ante posibles discusiones y peleas, reaccionando violentamente ante cualquier circunstancia, están concientes de que aunque los sancionen por cometer otros delitos dentro de prisión esto no podría afectar ni beneficiar la pena a la que ya son acreedores, debido a que la misma ley establece que la pena de prisión no puede extenderse a más de cincuenta años. Se debe mantener la integridad de la propia personalidad, siendo resistente, duro, soportando las frustraciones y peligros de la prisión para poder vivir aunque sea en esas condiciones.

Otra característica importante en la vida en la prisión, es la utilización del tiempo y el



espacio, aspectos fundamentales en toda institución total, ¿qué hacer?, ¿cuándo hacerlo?, ¿dónde hacerlo?; lamentablemente el sistema penitenciario guatemalteco a la fecha no cuenta con un programa que permita sacar provecho a la vida del ser humano dentro de la prisión, en la cárcel casi nunca hay nada que hacer, por lo que la mente del condenado este libre y con tiempo para planificar nuevos hechos delictivos e inclusive piensan en fugarse del centro carcelario, como indique con antelación no hay ninguna labor que haga que las actividades en la prisión, tengan interés para el preso, al que no se intenta motivar a que participe en las escasas actividades. El hecho de agrupar a determinados presos en un sector, o prisión, sin que los mismos tengan una actividad determinada para que realicen durante el día, el gobierno lo único que hace es otorgarles todas las herramientas necesarias para que sigan delinquiendo, inclusive, les da una oficina para que planeen hechos al margen de la ley. Las razones por las que puede darse tal situación son:

- Existe poco personal capacitado, motivado y encargado de realizarlas, debido a que la gran mayoría de los funcionarios de la prisión están dedicados a tareas exclusivamente administrativas, de seguridad y vigilancia, no se le forma en actividades de intervención, y se encuentra en un ambiente laboral sumamente desmotivador.
- El excesivo número de reclusos, hacinamiento que constantemente satura las cárceles y especialmente la Granja de Rehabilitación Pavón.
- La escasez de espacios dedicados a actividades, como el difícil acceso a ellos, dificulta la realización de casi todo tipo de actividades.



- La mayoría de las actividades que se realizaban en muchas prisiones son llevadas a cabo por parte de personas ajenas a la prisión, perteneciente a diversos grupos (instituciones religiosas, ciudadanas y también por los mismos condenados), pero cuando la situación de la prisión es especialmente precaria, siendo criticada por los diferentes sectores, la institución penitenciaria reacciona cerrando sus puertas, intentado evitar las críticas ocultando la situación, y obstaculizando que los condenados puedan agenciarse del material y medios necesarios para lograr una ocupación beneficiosa para él mismo.

“En cuanto a las consecuencias psicológicas para el condenado, principalmente es la prisionización, que es el conjunto de efectos de la prisión sobre la comunidad del preso. Pierre Gramal, definió la prisionización como el proceso de adopción de los usos, costumbres, valores, normas y cultura general de la prisión, es decir, la asimilación o interiorización de la subcultura carcelaria.³²

Entiendo que este proceso comienza con el ingreso en prisión, asumiendo el rol inferior del grupo al que pertenece o sea los internos, se desarrollan nuevas formas de comer, vestir, dormir, trabajar, comunicarse, ocurren cambios en el consumo de drogas, se aprende a practicar juegos de azar, a realizar actividades homosexuales, a desconfiar, incluso odiar a los funcionarios y a aceptar las costumbres y valores de la comunidad de presos.

³² Grimal, Pierre. **Los extraviados de la libertad**. Página 211.



Toda persona que ingresa en la cárcel se prisionaliza en alguna medida, algunos aceptan los valores de la comunidad de presos por conveniencia o por miedo.

Con el objeto de atenuar en lo posible estos factores negativos que inciden sobre la vida del condenado y de sus familiares, la ciencia penitenciaria aconseja reforzar los lazos que lo unen a su familia y amistades creando una serie de relaciones para que no se produzca ese aislamiento y apoyarlo para que esté en condiciones de reincorporarse plenamente a la sociedad para el cumplimiento de esta labor se tiene el apoyo de las Juntas Post Penitenciarias que funcionan en las regiones penitenciarias y estarán integradas por un equipo interdisciplinario con participación de diversos representantes de las instituciones sociales.

Se ha considerado que la pena tomada como castigo, tiende a reprimir la conducta antisocial, sin embargo, para la doctrina, la justificación de la pena presenta dos hipótesis: "Por un lado la pena tiene un fin específico, se aplica quia peccatum est; (a quien esta pecando); y por el otro lado se considera en forma casuística, como medio para la consecución de fines determinados, se aplica en peccetur (para que nadie peque)."³³

Las penas de prisión de por vida, dejan confundidos y traumatizados a los hijos e hijas de los condenados y a todos sus familiares, algunos terminan al borde de la insana mental.

³³ Galvan, Rosso. **Los antecedentes penal, la rehabilitación y el control social**. Página 146



El dolor de un grupo de víctimas no debería ser reparado causando dolor a otro grupo de víctimas. La sociedad necesita abordar el daño emocional y físico que sobreviene en esos casos. Se debe dejar de crear más víctimas, imponiendo penas humanas, para que el condenado tenga la oportunidad de volver a convivir con la familia. Las familias de los condenados según encuesta que realice tanto a los condenados a prisión con penas máximas, así como a sus respectivas familias, llegue a establecer que sufren vergüenza, un aislamiento cada vez mayor y sentimientos de fracaso personal, ellos sienten cierto grado de responsabilidad por los delitos de los condenados o por no haber logrado que en sus respectivos casos les impusieran una pena menor. La víctima o familia de ésta puede creer que la violencia termina con la imposición de una pena de prisión de cincuenta años, o sea de por vida, pero no es así, toda vez que queda otra familia destruida. En uno de los casos en que se entrevistó a un condenado a la pena de cincuenta años, indico: "que su madre era maestra de educación primaria, pero ésta fue interrumpida por la depresión, ya que sabía que su hijo no iba a salir nunca de prisión y en cada visita realizada a la Granja de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, salía cada vez mas devastada de saber que su hijo vivía dentro de un espacio limitado, su hermano falleció por causas relacionadas con el alcoholismo, pues él era su ejemplo a seguir y al verlo detrás de unas rejas en prisión no lo pudo soportar y optó por el camino del vicio. Todo contacto con sus hijos y esposa del se rompió para siempre." Sic.

En la entrevista realizada a Oscar Gabriel Morales Ortiz, interno de la Granja de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, con fecha tres de marzo de dos mil diez, manifestó: "Es imposible encontrar apoyo. No hay nadie con quien hablar, nadie que comprenda. A las familias de las víctimas de un crimen se les ofrece ayuda y asistencia psicológica después



de un delito. Pero para las familias del condenado no hay nada". Sic.

El trauma puede ser transmitido de una generación a otra, y no hay organización que se dedique a darle atención a la familia del victimario, pues todas están dirigidas a la familia de la víctima, siendo pocas por no decir ninguna las familias afortunadas que pueden pagarse una terapia psicológica para afrontar su situación.

Jorge Mario López López, tenía 12 años cuando supo que su padre había sido acusado de asesinato. Ahora tiene 15, cuando quedó firme la imposición de la pena, indico: "cerca del mes siguiente, sumido en una profunda depresión, intente suicidarme y fui hospitalizado. Sentí que la pena de prisión que le pusieron a mi padre, era como que lo estaban matando en vida y también a mi, pues me quitaban toda oportunidad de convivir con él y mi intento de suicidio estaban conectados con ese sentimiento, recuerdo, no me importaba lo que me ocurriera. Sentía que debía terminar con esa pesadilla". "¿Por qué nadie nos ayudó a sobrellevar esto? Cuando ingresábamos al Tribunal de Sentencia, los presentes nos dirigían miradas de desprecio, solamente porque éramos familiares de nuestro padre. Uno se pregunta: ¿qué hicimos nosotros, como hijos, para merecer eso?", hay mucho que intentar comprender, y no ayuda tener a otras personas juzgándolo a uno. La gente considera que toda la familia debe ser mala. sic, explicó López López.

El mismo sentir es de la familia y especialmente de los condenados a la pena de cincuenta años de prisión en nuestro país, así como principalmente de las esposas e hijos, tomando en cuenta que la actividad que puede desarrollar un condenado que es padre con su hijo durante cinco a seis horas, una vez a la semana, es mínima, esto cuando la familia cuenta



con recursos económicos suficientes para ir a visitar a su familiar a la prisión, sino en el pasaje se gasta aproximadamente quince quetzales por persona, considerando que estén recluidos en la Granja de Rehabilitación Pavon, Fraijanes, sin considerar los gastos en que se puede incurrir en comida o bien algún producto de la canasta básica que generalmente le llevan al familiar condenado.

Debería el Estado comprender que todos aquellos que son condenados a la pena de cincuenta años de prisión, tienen una madre y un padre, tal vez hermanos y hermanas, tías y tíos, amigos, o demás familia, y que cada una de esas personas fueron lastimadas y afectadas por la imposición de esa pena, uno de los problemas principales que el mismo Estado olvida, que la familia la base de la sociedad y por ende del Estado, siendo un derecho establecido en la Constitución Política de Guatemala, Artículo 47, que establece: "El estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos"; y al darse ese olvido por parte del ente que debe garantizar la unión familiar, es como la familia de los condenados a cincuenta años de prisión se convierten en víctimas, al igual que la familia de la persona que fueron víctimas del delito.

Por lo tanto los familiares del condenado merecen protección, según la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1985. La Declaración define como víctimas a quienes han experimentado daños físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o sustancial impacto sobre sus



derechos fundamentales.

Lo cual experimenta cada familiar de dichos condenados, pues primero es el daño mental, al saber que un ser querido va a vivir el resto de su vida dentro de una prisión sin posibilidad de salir y reconstruir la vida familiar que han truncado por el delito cometido y la posterior condena, el daño físico lo considero, como el daño que sufre el condenado en la prisión a través del tiempo, pues si bien la construcción de la Granja Pavón tiene establecido un área deportiva, ésta no es suficiente para todos los internos, también considero que al momento de enfermar, el daño físico se refleja directamente en las consecuencias de esa enfermedad, pues como indique con antelación, la mayoría de éstos condenados con el pasar de los años, la familia los abandona, por lo que no cuentan con nadie que esté fuera de prisión que les pueda proporcionar un medicamento que sea permitido el ingreso a la Granja, y ésta no está en condiciones de suministrarles el medicamento que conlleve a la sanación de la enfermedad padecida, por lo que razono, éste también es un daño físico. La carencia económica podría derivarla en cuanto a los recursos económicos, pues en la mayoría de casos el condenado es la persona encargada de llevar el sustento diario de la familia, principalmente de los hijos, y al estar recluido dentro de una prisión no puede hacerse acreedor de los medios necesarios para proporcionárselos a su familia, por lo que dicha ausencia de los recursos indispensables repercuten directamente en la pérdida económica; también en gran parte de casos la familia por la desesperación de ver a su familiar preso venden los pocos bienes que puedan poseer para cubrir los gastos en que incurre el proceso y posterior sostenimiento de la relación entre recluso y familia.



3.2. Para la sociedad:

Las ciencias sociales, estudia el desarrollo, la estructura y la función de la sociedad. Otras disciplinas de las ciencias sociales (economía, ciencias políticas, antropología y psicología) también estudian temas que caen dentro del ámbito de la sociología. Los sociólogos estudian las formas en que las estructuras sociales, las instituciones (clase social, familia, comunidad y poder) y los problemas sociales (delito) influyen en la sociedad.

La Criminología, es la ciencia social que estudia la naturaleza, extensión y causas del crimen; características de los criminales y de las organizaciones criminales; problemas de detención y castigo de los delincuentes; operatividad de las prisiones y de otras instituciones carcelarias; rehabilitación de los convictos tanto dentro como fuera de prisión y la prevención del delito.

“La ciencia de la Criminología tiene dos objetivos básicos: la determinación de causas, tanto personales como sociales, del comportamiento delictivo y el desarrollo de principios válidos para el control social del delito. Para la consecución de estos objetivos, la Criminología investiga a partir de los descubrimientos de otras disciplinas interrelacionadas con ella, tales como la Biología, Psicología, Psiquiatría, Sociología, y Antropología.”³⁴

³⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. **Criminología**, página 258.



Varios criminólogos del siglo XIX, sobre todo los relacionados con los movimientos socialistas, han considerado el delito como efecto derivado de las necesidades de la pobreza, estos autores han señalado que quienes no disponen de bienes suficientes para satisfacer sus necesidades y las de sus familias por las vías legales y pacíficas, se ven empujados con frecuencia al robo, el hurto y otros muchos delitos.

La sociedad es un sistema compuesto de muchas partes que llamamos miembros y que son a su vez sistemas inteligentes o sociedades. Como el elemento básico que constituye las sociedades es el sistema inteligente, ellas tienen todas las propiedades de un sistema inteligente. Como están formadas por muchos sistemas inteligentes, pueden tener otras propiedades. Sus objetivos son los objetivos comunes de sus miembros. Los años de vida de sus miembros es apreciablemente más corta que la de la sociedad o subsociedad a la cual pertenecen.

Se realiza un análisis general de la sociedad, para llegar a la conclusión de las consecuencias para la sociedad guatemalteca de las condenas para un penado a prisión, pues si se efectúa un análisis, de los impuestos que paga la sociedad guatemalteca, el Estado en el año 2010, según el informe rendido por el Director del sistema penitenciario Eddy Morales con fecha siete de septiembre de 2010 al Presidente de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, Oliverio García, invirtió Q. 249,000,000.00 del gasto público en el sistema penitenciario, estableciéndose que dicho presupuesto asignado es insuficiente, pues según lo que indico dicho Director y las autoridades del Ministerio de Gobernación, el presupuesto ideal para funcionamiento e inversión en el sistema



penitenciario es de Q500 millones, el doble de lo que se le asignó para 2009 y de nuevo para 2010.

Es necesario replantear la actual política penitenciaria, estos centros no sirven para cumplir el mandato de reinserción que marca la Constitución, las cárceles sólo sirven para aislar a los previamente excluidos, desviando dinero de políticas sociales que podrían servir para luchar contra las causas de los problemas que tiene esta sociedad. La enorme inversión que se dedica a la política penitenciaria, podría dedicarse a mejorar la asistencia social e invertir en beneficios para la población en general, creando fuentes de trabajo lo cual redundarían, a la larga, en una reducción de la delincuencia, al mejorar las oportunidades ofrecidas a todos.

Cada persona en prisión cuesta al Estado, pero específicamente a la sociedad, siendo ésta quien provee de los recursos económicos para el sostenimiento de los reclusos, indicando el director del sistema penitenciario en el referido informe, que hasta finales del mes de agosto del año 2010, existe una saturación de reos de ambos sexos en los centros de detención de todo el país, resguardando a 10,145 internos, entre ellos los reclusos en la Granja de Rehabilitación Pavón. Es evidente que con esta inversión sin resultados, muchas familias podrían salir de la situación de pobreza y marginalidad que conduce a algunos de sus miembros a la delincuencia.

Además, cada nueva plaza que se crea en el Ministerio de Gobernación y específicamente



para el sistema penitenciario, es un recurso proveniente de la sociedad. Habría que pensar sobre este asunto y decidir si se quiere, simplemente, aislar a las personas que molestan en la sociedad que estamos creando y castigar duramente por venganza, o se prefiere reducir los niveles de delincuencia, evitar la reincidencia y buscar una sociedad más justa y, por tanto, segura.

Mario Mérida, ex ministro de gobernación; en entrevista realizada en el diario la hora del 16 de marzo de 2011, en la página 13, indica: "si una administración no puede cumplir con su mandato con el presupuesto asignado, es mejor que lo diga y no asuma un cargo como este".

Según el experto en seguridad en la misma entrevista sigue diciendo: "los jueces prefieren imponer penas largas a cambio de no aprobar la pena de muerte, y para quienes cometieron un crimen la situación provoca gracia".

"Hoy los jueces por no imponer la pena de muerte están dictando sentencias condenatorias de 150 de 200 años, entonces para los guatemaltecos; pero especialmente para el resto de los sujetos que están involucrados en la delincuencia, eso resulta siendo risible"³⁵, señala el analista.

"Las personas con condenas largas no tienen nada que perder si optan por tener una mala

³⁵ Diario La Hora, Miércoles, 16 de Marzo de 2011. Página 13.



conducta ya que no tienen el beneficio de redención de penas, por lo que es urgente la
revisión al Código Penal.³⁶

Parece lógico pensar que es mejor gastar esos millones de quetzales en viviendas sociales, hospitales públicos o incluso en una renta básica para todos los que quieren vivir en los pueblos, en los medios rurales, en lugar de estarlo invirtiendo en personas que se encuentran recluidas en una cárcel de Guatemala, no reduciéndose la delincuencia con el simple hecho que un condenado pase el resto de su vida en prisión, pues si esto sucede sin que se obtenga un beneficio, la consecuencia del delito cometido resultaría peor que el mismo delito, el Estado debe buscar la rehabilitación del delincuente para que compense no solo el daño causado a la víctima o su familia, sino también a la misma sociedad que ha cubierto los gastos de su rehabilitación dentro de la prisión.

La sociedad guatemalteca actualmente atraviesa por una ola de violencia desmedida, y como indique anteriormente, en mi opinión sería mucho mejor invertir en seguridad, bienestar ciudadana, educación, vivienda, etc., y no en mantener por cincuenta años a un condenado a prisión a una persona que resulta inútil para la sociedad, si esos recursos, tanto económicos y humanos que se invierten para sostener condenadas excesivamente largas, servirían para evitar que más gente siga delinuyendo, considerando que esta forma de actuar al margen de la ley no es más que una consecuencia de la pobreza existente en nuestro país. Es ahí, donde se concluye que las consecuencias de las penas de prisión contempladas en el Código Penal en los delitos que son castigados con

³⁶ Ibid

cincuenta años de prisión repercuten directamente a la sociedad guatemalteca.



3.3. Para el Estado:

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 19 establece como fines del sistema penitenciario la readaptación social y la reeducación de los reclusos, en un marco de respeto de los derechos humanos de los internos.

La Dirección General del sistema penitenciario es el organismo público encargado de la administración de las cárceles y de velar por la atención y cuidado de los procesados y condenados.

En el informe citado, rendido por el director del sistema penitenciario Eddy Morales, al Presidente de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, Oliverio García; "en Septiembre del año 2010 la población penal del país era de 10,145 reclusos. Esto significa que en Guatemala hay 71 internos de cada 100.000 habitantes.

La mayor parte de la población privada de libertad son hombres, aproximadamente el 90% de la población privada de libertad es de sexo masculino; en prisión preventiva, sin educación primaria finalizada y con edad comprendida entre los 18 y 35 años.



En la actualidad, según el citado informe, el número de internos sin condena era largamente el de sentenciados o condenados. Solamente el 39% de los internos, tiene sentencia firme, mientras que el 61% ostenta la calidad de procesado. El porcentaje de internos en calidad de procesado ha variado en los últimos años. Así, en 1996, representaba el 74% de la población penal; en 1999, 64%; en 2002, el 47%; y en abril de 2010, 61%. El sistema penitenciario cuenta con 20 centros penales en todo el país, tanto de condena como preventivos, la capacidad de albergue a nivel nacional es de 8,824 internos. Considerando que la población penitenciaria es mas de 10,145 personas, esta información era registrada en el año 2010.”

En el mismo informe indica Eddy Morales: “El sistema penitenciario cuenta en el año 2010 con 2,149 guardias penitenciarios, mas el personal y funcionarios administrativos, eroga un total de Q322 mil 285 diariamente lo cual equivale a Q149.97 por custodio. Mientras que en la preparación para aspirantes para guardias de esa institución que dura 5 meses invierte Q14 mil 624 equivalente a un promedio mensual de Q2 mil 924 para un total de Q97.50 diarios. Para asistir la salud de la población, el sistema cuenta con 40 médicos, 32 enfermeras y 8 odontólogos, todos trabajando por dos horas diarias, 2 días a la semana. El sistema penitenciario recibió el año 2010 un presupuesto de 249,000,000.00 quetzales.”

Considero que las consecuencias de esas penas de prisión, para el mismo Estado resulta siendo una de las mayores cargas, más que todo en lo económico, según el informe rendido el siete de septiembre de 2010 por Eddy Morales, se estima que sólo en



alimentación se gasta en tres tiempos de comida diarios para cada interno de todos los centros de detención, sin incluir a los guardias penitenciarios, comida distribuida por 15 empresas, de acuerdo con el sistema penitenciario, el año pasado se erogaron Q85 millones -de los Q249 millones asignados a esa institución-, para la alimentación de privados de libertad y guardias de presidios.

Rudy Esquivel, portavoz del sistema penitenciario, en entrevista realizada en diario prensa libre de fecha 10 de junio de 2010, explica que el precio diario de la comida para los privados de libertad es de Q14.45 y Q15.45 para los empleados penitenciarios. Este último varía porque se incluye una fruta para los trabajadores.

"Esto no está estandarizado como un alimento de alta cantidad, pero llena los requisitos básicos alimenticios proporcionados, además, es obligación del sistema penitenciario y creemos que es el mejor servicio a ese costo", indica Esquivel. Pero el portavoz del sistema penitenciario refiere, además, que existen "menús diferentes en los 22 centros carcelarios que operan en el país y que el costo de inversión varía también dependiendo de la cantidad de reclusos que guardan prisión. Por ejemplo: en pavón el costo de la comida diaria es de Q14.95 para los internos y Q15.95 para los guardias. En Quiché es de Q34.50 para ambos grupos, esto se debe a que el primero maneja hasta 3 mil privados de libertad y el segundo unos 150 en promedio. Los centros de detención de matamoros y mariscal zavalá tienen un costo de Q15.95 por comida, tanto para reos como para custodios." Indica en la entrevista citada.

"A menor cantidad de reos mayor es el precio de la comida, esto fue establecido mediante el procedimiento de oferta y demanda", indicó Esquivel, y añadió que las empresas que se



contratan para ese fin son las que llenaron requisitos en Guatecompras para ofrecer el servicio".³⁷

Por lo que sólo en un reo condenado a cincuenta años de prisión el Estado debe derogar aproximadamente ochocientos mil quetzales sólo en comida, a parte de este gasto también se debe tomar en cuenta la atención médica y odontológica, son algunas atenciones que el gobierno debe proporcionar a los reos en los diferentes centros carcelarios. Según un informe de esa dependencia, anualmente gastan más de Q172 millones, para que los presidiarios tengan todos los servicios básicos que incluyen alimentación, pago de agua potable, energía eléctrica, entre otros.

En el país del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez hay más de doscientas cincuentas personas condenadas a la pena de cincuenta años de prisión, lo cual si el costo de vida no aumentará se tendría que gastar del presupuesto nacional mas de doscientos sesenta millones de quetzales, en los próximos cincuenta años.

Oswaldo Samayoa, del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), mencionó que "en países como Chile y España, cuentan con programas de reinserción social, que incluye que los presidiarios aprendan a realizar trabajos y participación comunitaria."

Por ejemplo, aprenden panadería el cual es utilizado para consumo interno de los

³⁷ Prensa Libre. Guatemala 10 de junio de 2010. Página 7.



detenidos. Ellos sólo necesitan comprar la materia prima y esto se convierte en un aporte a la mano de obra.

Samayoa indicó que “Honduras reporta un costo aproximado de US\$1.50 diario por reo, mientras que Chile va avanzado en sus programas, puesto que los reclusos que gozan de libertad condicional, son enviados a trabajar en instituciones cercanas al centro carcelario o donde el juez les haya dictado la orden, pero el pago salarial que reciban es para su manutención personal, por lo que esto disminuye los costos.”

El analista señaló que “en Guatemala existen programas muy cortos donde solo algunos internos pueden participar. Tal es el caso de las mujeres a quienes les dan el beneficio de trabajar para maquilas y en elaboración de adornos entre otros, sin embargo, el pago llega de forma tardía.”

En el caso de los hombres, otros confinados con poder económico dentro de un reclusorio subcontratan a otros presos, pero el ingreso generado no es controlado y no llega ni al Estado ni al reo, por lo que se convierte en una explotación interna, por lo que debe de controlarse dicha situación, para que en centro de reclusión no sea una empresa que genere ganancias a un grupo de presidiarios y el resto no obtenga ningún beneficio, ni económico y mucho menos humano, lo que se requiere es una atención personalizada buscando el fin de la pena que es la rehabilitación y posterior resocialización de un condenado.



3.5. Casos concretos

A continuación se detallan ocho casos, en los cuales todos han sido condenados a 50 o más años de prisión, calculando su promedio de vida de cada uno, determinando de ésta forma cuales son los pro y contras de las reclusiones de por vida en cada caso concreto, entrevistando a los condenados en la Granja de Rehabilitación Pavón, Municipio de Fraijanes, Departamento de Guatemala.

1. Samy Donaldo Miranda, penado a 120 años de prisión, pero por disposición del Artículo 44 del Código Penal, se establece que la pena durará hasta cincuenta años, dicho reo fue sancionado por el delito de Asesinato y violación, proceso 47-2004 Oficial 3ro. Del Tribunal Quinto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. El condenado Miranda tenía 22 años de edad cuando fue sancionado, si el tiempo y las circunstancias le permiten cumplir la pena impuesta, saldría de 72 años de la prisión, proporcionando sólo en comida más de ochocientos mil quetzales, ésto se refiere en lo económico para el Estado y por ende a la Sociedad; ahora bien en cuanto al propio condenado, éste pierde toda su vida social, indicando que: "antes de entrar a prisión estaba conviviendo maridablemente con una mujer y de dicha relación habían procreado una niña, pero luego de seis meses de estar detenido tanto la esposa como su hija decidieron emigrar a otro país, pues no contaban con recursos para sobrevivir y menos para estar al pendiente de las visitas que tenía derecho dentro del penal; su madre se encuentra actualmente enferma, por lo que es imposible que puedan tener comunicación directa con ella, trata de hablar con ella cada quince días cuando consigue dinero para



utilizarlo en la compra de tarjetas de los teléfonos públicos que hay dentro de la familia Pavón, su demás familia lo abandonó por completo desde el momento que fue condenado a dicha pena.” Sic.

2. Walter Oswaldo López, condenado a 50 años de prisión por el delito de Plagio o Secuestro, proceso 95-2005, Oficial 1ro., Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. El proceso cuenta con 45 años de edad, por lo que es poco probable que pueda cumplir la totalidad de la pena, pero al igual que el caso anterior la carga del Estado es grande, debe de cubrir las necesidades básicas de éste procesado, como lo es agua, luz y sobre todo comida. Actualmente la única persona que lo visita es su conviviente, pues tiene dos hijos adolescentes quienes según palabras del mismo procesado, “les da vergüenza que sepan que su padre es un delincuente y que no va a salir jamás de prisión por la pena excesiva que le impusieron, por lo que prácticamente su familia está desintegrada.” Sic.

3. Oscar Gabriel Morales Ortiz, sancionado a cincuenta años de prisión por el delito de Asesinato, proceso 355-2004 Of. 3ro. Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente. El condenado a la fecha en que fue condenado contaba con 19 años de edad, por lo que saldría de prisión cerca de cumplir los setenta, tal y como él expresa, “que si es probable que salga, pero para entonces seguirá siendo una carga para la Sociedad y el Estado, siendo hijo único, su padre falleció cuando tenía siete años y lo único que tiene es su madre, quien ya cuenta con cincuenta y cinco años de edad, por lo que es seguro que si llega a salir de prisión, su único familiar ya habrá fallecido por la



edad, y estando detenido por tanto tiempo no podrá bajo ninguna circunstancia a su futuro económico, ya que actualmente trabaja dentro de la prisión, pero lo poco que gana le sirve para vivir el presente.” Sic.

4. Edwin Fernando Carrera Medinilla, condenado a cincuenta años de prisión por el delito de Asesinato, proceso 54-2004 Of. 1ro. Del Tribunal Quinto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. Tiene treinta y cinco años de edad, más cincuenta de la pena impuesta, tendría derecho a salir de prisión en el año 2054, tendría para esa fecha 85 años de edad, por lo que ya no podría considerarse una persona activa laboralmente, su esposa e hijos lo abandonaron y ella actualmente convive con otra persona, por lo que él considera que no tendría consuelo ni con sus hijos, debido a que ahora que él necesita no lo apoyan”; sic, al igual que los demás condenados mencionados, el Estado tiene la obligación de suministrarle lo básico para que en los cincuenta años que él este detenido pueda sobrevivir dentro de la prisión, derogaciones económicas que salen de la sociedad en general.

5. Marcelo Suruy Chamale y Edgar Baudilio Cotzajay Suruy, ambos procesados y condenados por asesinato a la pena de cincuenta años de prisión, proceso 251-2005 Of. 1ro. Tribunal Décimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. El primero tiene veinte años de edad y el segundo veintidós, ambos no lograron concluir la educación primaria por falta de recursos económicos, indican que “la pena impuesta por el delito cometido es excesiva, pues saben que jamás saldrán de prisión, ambos están de acuerdo que si ahora es difícil sobrevivir en las calles, dentro de la prisión es mucho peor,



no tanto por el ambiente de peligro constante en que viven, sino que por lo sedentario de su diario vivir, pues ellos no cuentan con familia que los visite y puedan proporcionarles materia prima para trabajar, y por no tener ninguna ocupación es casi imposible que puedan sobrellevar su vida dentro de la prisión con un trabajo que los coadyuve a llevar esa pena tan grande, y ya que el Estado no cuenta con métodos apropiados para enseñarles algún oficio y mucho menos proporcionarles un trabajo dentro de la prisión, saben que con lo único que cuentan es con la comida que se les da a diario, estando concientes que es la sociedad por medio de sus impuestos que contribuyen a que puedan recibir lo básico en prisión." Sic.

6. Edgar Pio Oron, Ruben Ajmac Santos y Francisco Miptun Reyes, condenados por el delito de Plagió o Secuestro a la pena de cincuenta años de prisión, proceso 06-2002 Oficial 2do. Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. De veintiocho, treinta y cuarenta y tres años de edad respectivamente, todos indican que "son inocentes y que por una falacia jurídica les han destruido sus vidas, pues no pueden ni llevar una vida familiar normal, pues sus hijos se niegan a visitarlos por el lugar donde están reclusos, a dos de ellos los abandonaron sus esposas, y el otro indica que antes su familia lo llegaba a ver cada semana, luego cada mes, ahora hace seis meses que vio por última vez a su esposa e hijos, únicamente trata de mantener contacto telefónico cuando sus posibilidades se lo permiten" sic.

Solo en estos tres condenados el Estado tendría que derogar casi los tres millones de quetzales, sacando el calculo al precio que actualmente están cobrando la porción de



comida, lo cual constituiría mas del doble de esa cantidad en los próximos cuarenta años.

7. Abraham Tiniguar Guevara, sancionado a la pena de cincuenta años por el delito de Asesinato, proceso 21-2005 Of. 3ro. Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Amatitlan. Cuando fue condenado tenía diecinueve años de edad, “salió de su casa a los doce años, por lo que tenía de vivir solo seis años, no sabe dónde esta su familia actualmente, pues cuando el salió de casa vivían en Cobán, y antes de ser consignado trato de encontrarlos, indicándole vecinos que hacia años se habían ido a vivir a otro lado, indica que recibe sus tres tiempos de comida por parte del sistema penitenciario, trabaja para otro procesado ayudándole a hacer hamacas, de lo cual percibe setenta y cinco quetzales quincenales, lo poco que gana lo utiliza para su alimentación, pues a pesar que el Estado le proporciona comida, indica que es insuficiente por lo que tiene que comprar para satisfacer sus necesidades” sic, al momento de entrevistarlo no parecía que tuviera la edad que indico pues aparenta mas edad, indicando que pasa la mayor parte del día en el sol, indicando que es el lugar que tiene asignado para trabajar.

8. Sergio Gabriel García Álvarez y Byron Ivan Gran Boron, los dos condenados a cincuenta años por el delito de Plagio o Secuestro, Causa 06-2004 Oficial 2do. Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. Ambos penados son de 38, el primero indicó “que cuando fue apresado estaba casado, no tenían hijos, pero que al ser condenado su esposa solicito el divorcio, invocando como causal la misma condena del esposo, que sabe que se caso nuevamente; tiene dos hermanos que nunca lo han apoyado y menos ahora, en el tiempo que lleva detenido en la Granja Pavón,



ha tenido tres trabajos, al momento no esta trabajando, y sólo pasa con lo que el Estado le proporciona el Estado” sic; ahora bien el segundo dice “que su esposa lo visita cada quince días, pero que está consciente que ésto no durara los 50 años de la condena, pues conforme pasen los años la situación va empeorando tanto por la situación económica como por la vejez, no se pone a pensar que nunca va a salir, pues entra en depresiones severas, ya que sabe que si Dios le permite salir, solo sería a morir fuera de la prisión, que la pena impuesta lo ha matado en vida, pues no puede tener a su familia junto a él.” Sic.

En los ocho procesos identificados con antelación, se establece que hay doce procesados, todos condenados a la pena de cincuenta años, la consecuencia sobresaliente que sufre el Estado es de tipo económico, luego de haber indicado que en uno de casos, actualmente, el Estado a través del sistema penitenciario aproximadamente paga en concepto de cada porción de comida la cantidad de quince quetzales, contando que dicha porción es tres veces al día, pero la situación económica en general día con día va en aumento, podría preverse que dentro de veinticinco años la porción de comida podría alcanzar el valor de sesenta quetzales, si la situación no fuera tan cambiante como hace veinticinco años; hoy en día el Estado tendría que gastar sólo en comida en estos procesados más de diez millones de quetzales, si se toma en cuenta la inflación, dicha cantidad se incrementaría aproximadamente cinco veces, esto sólo al considerar a 12 condenados, y no la totalidad de las condenas impuestas hasta el año 2010.



CAPÍTULO IV



4. Necesidad de derogar el Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Al analizar algunas de las cuestiones que se han suscitado en la doctrina, sobre todo entre los penalistas y en la jurisprudencia constitucional y ordinaria, a la hora de interpretar el Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala, cuando se establece que las penas privativas de libertad serán aumentadas a una pena máxima de cincuenta años de prisión, aún cuando la Constitución Política de la República de Guatemala establece que las penas estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social. En concreto, me he ocupado de dos cuestiones interpretativas: la primera si la reeducación y reinserción social va a ser el único y exclusivo fin de las penas privativas de libertad, y la segunda, si dicha finalidad constituye o no un derecho fundamental de los condenados, al hallarse regulada dentro del Título II, Capítulo I de la Constitución, por lo que el Decreto en mención representa una inconstitucionalidad. La finalidad de la pena es la expiación o retribución, es decir, el castigo que ha de imponerse necesariamente a la persona que haya cometido un delito como consecuencia del mal causado. Sin embargo, el fin de la pena radica en la prevención del delito, esto es disuadir al condenado a perpetrar futuros delitos, resultado que puede lograrse por diferentes vías.

La discusión acerca de la imposición de penas de prisión de larga duración suele limitarse



a analizar su efectividad en términos de utilizarlas como instrumento para lograr la reducción del delito, es decir, en cuanto a los supuestos efectos que produce en el infractor de la ley penal, apareciendo como una amenaza lo suficientemente severa como para hacerlo abandonar su decisión de consumir un hecho ilícito.

La mayoría de los autores rechaza esta pretensión, contrastándola no sólo con argumentos teóricos, sino con numerosas estadísticas confiables que demuestran que la mayor amenaza penal no es la que provoca en los sujetos modificación en sus conductas.

El caso paradigmático es que en Guatemala actualmente la legislación establece que las autoridades judiciales pueden condenar a la pena de muerte, en los delitos que establece dicha pena, lo cual no incide en una baja en el nivel de violencia, ni en la cantidad de delitos que se producen. Por lo que es importante tener claros los efectos que provocan estas condenas en quienes las padecen y en quienes deben custodiarlos, no siendo únicamente los únicos afectados las personas condenadas a prisión sino su núcleo familiar y toda la sociedad guatemalteca.

Considero que la producción de discursos que expresen efectivamente nuestra interioridad y el ser escuchados son, a la vez que derechos humanos fundamentales, valiosas experiencias de reflexión sobre las motivaciones que nos llevan a actuar de determinada forma. La cárcel, tal como es concebida actualmente, es una gran incubadora de la violencia y la comunidad carcelaria, constituida por presos y guardias penitenciarios, detenta una memoria y saberes específicos que pueden contribuir en mucho para que la



sociedad aprenda a detener y desactivar ese pernicioso circuito. Asimismo, la inscripción de la voz de los presidiarios en el conjunto de los discursos circulantes, así como la garantía de audibilidad del registro de sus experiencias, son derechos inalienables de todos los hombres y todos los pueblos.

Por lo demás considero relevante dar cuenta de esta situación porque no son muchos los textos e investigaciones que dan importancia a esta problemática, y menos aún los que recogen la voz de los presos. Así lo afirma el experto en materia penitenciaria Andrew Coyle en entrevista realizada en el diario Periódico de España, el cuatro de abril de 2006: “Los convenios e instrumentos internacionales sobre derechos humanos dicen poco sobre el tema específico del tratamiento de reclusos condenados a cadena perpetua u otras penas prolongadas. Sin embargo, entendemos que se trata de un problema que afecta seriamente los derechos de muchas personas, no solo de quienes cumplen este tipo de condenas, sino también los de sus familias”.

En este sentido, resulta contundente lo que dijo el Doctor Florentín Meléndez, Relator para las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la inauguración del 127° del período ordinario de sesiones, de fecha 26 de febrero de 2007: “En el derecho internacional de los derechos humanos se prohíben las penas perpetuas, ya que constituyen típicos tratos o penas inhumanas, cuyos efectos trascienden incluso la afectación de los derechos del condenado por delitos e invaden la esfera de protección de derechos de terceras personas directamente vinculados con él, como los integrantes de su núcleo familiar primario.”



Por último y en relación a lo anterior, tengo una postura tomada en cuanto a considerar las penas de prisión reguladas en el Decreto 20-96 del Congreso de la República como un trato inhumano que contradice principios constitucionales que garantizan a toda la población guatemalteca que no se violen sus derechos mínimos.

Recordando lo que regula el Artículo 19 de la Constitución Nacional: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos... El estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”. Incluso si el Sistema penitenciario cumplieran con sus funciones constitucionales y fuesen lo que los publicistas de derecha o los humanistas ingenuos dicen que deberían ser, incluso así, las penas a prisión máximas de cincuenta años seguirían siendo de dudosa legitimidad ya que basta un mínimo de sentido común para considerar que un período de encierro prolongado es contrario a cualquier resocialización. Si a esto se suma las condiciones de detención de las cárceles guatemaltecas, en las que los golpes y amenazas, la tortura, los apremios, las condenas a prisión perpetuas, la falta de atención sanitaria, la mala alimentación, el hacinamiento y la superpoblación son parte de la cotidianeidad, la situación se vuelve doblemente grave y cualquier detención además de anticonstitucional, se vuelve en una seria y flagrante violación a los Derechos Humanos.

Se sustenta el criterio de que el Estado al momento de elevar las penas a medidas desproporcionadas, trato que la finalidad de la misma fuera de prevención general que va dirigida a toda la sociedad con el objeto de intimidarla mediante el temor que infunde la



pena prevista para el delito, pero en Guatemala ese mecanismo no funciona, el único que ha pasado con esa elevación de penas de prisión, es que la persona condenada se convierta en un delincuente permanente, sin oportunidad de cambio, por lo que es necesario derogar el Decreto 20-96 del Congreso de la República, quedando las penas de prisión anteriormente establecidas, siendo la máxima de treinta años de prisión y que vayan orientadas a una prevención especial, dirigida al autor individual de un delito, procurando mediante la pena su reforma, corrección y readaptación social.

Concluyendo que, la reeducación y reinserción social que estipula el Artículo 19 Constitucional se refiere también con la denominación de resocialización, formando parte integral de la finalidad de la prevención general, pues si se castiga al trasgresor de la ley y se le da la oportunidad de reeducarse y lo volvemos a reinsertar a la sociedad, este por medio de su experiencia vivida dentro de la prisión, no cometerá nuevos delitos, y lo mismo hará que la sociedad cercana a éste considere tal situación para no delinquir.

Se considera que la única fórmula que la sentencia sea percibida y reconocida como una sentencia rigurosa, es que sea una cantidad de años que permita a la persona cumplir su condena, tener la oportunidad de rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad. Y no puede pensarse que por el hecho de condenar a una persona a pasar 50 años en prisión, ésta va a cambiar para bien de él mismo así como con la sociedad, pues ese periodo no puede rehabilitarlo sin que el Estado proporcione los mecanismos necesarios para llegar a reeducar al delincuente y menos con ese tiempo jamás se le dará la oportunidad de resocializarse.



Inicialmente deben de hacerse dos cosas importantes. La primera, construir un recinto penal especial para el cumplimiento de condena de aquellos que sean sentenciados a penas de prisión que pase de los quince años condena efectiva.

Eso significa tener un recinto donde va a ver una forma de vida rigurosa, trabajando con psicólogos, asistentes sociales, teniendo alternativas de trabajo. Debe apreciarse que ningún ser humano se considera que no es rehabilitable, porque todo ser humano tiene que tener esa oportunidad de rehabilitarse, por supuesto que para que se cumpla la rehabilitación y los condenados puedan obtener un beneficio como la redención de penas, deben de cumplir con los requisitos que establecen las leyes, como por ejemplo, su comportamiento debe ser rendido por las autoridades del centro penal como buena, hecho contrario no podría optar a un beneficio y no tendría derecho a salir en libertad, y como consecuencia tendrían que cumplir toda la pena que le ha sido impuesta; y si en casos particulares sucede esta situación al derogar el Decreto en discusión, la pena máxima de prisión sería de treinta años, y aún cumpliendo la totalidad de esa pena, tendría la oportunidad aún de salir con una vida útil tanto para él como para la sociedad guatemalteca.

Se sustenta el criterio que aunque una persona haya cometido un peor de los delitos sigue siendo un ser humano, por lo que esa persona debe tener el derecho de ser rehabilitada y se debe realizar el esfuerzo para que así sea, y el Estado como garantista de la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona no puede vedar ese derecho.



La mayoría de la población penal no está inserta en los procesos rehabilitadores, no encuentran motivación para estar dentro de ellos, pues no tendría objetivo alguno hacerlo sino se les da la oportunidad de demostrarlo ante una sociedad que los ha condenado por un delito determinado. Hay un porcentaje de internos que no son objetos de rehabilitación porque no quieren, y van a seguir en el circuito delictual.

Si se hace una proyección global, en términos generales, los presos en Guatemala cuestan alrededor de 10 dólares diarios cada uno, considerándose la comida, agua, luz sistema de seguridad, personal administrativo, etc. Es un costo bastante menor de lo que significa en otros países, de acuerdo con un reporte publicado por la Contraloría General de Estados Unidos, GAO, por sus siglas en inglés, de fecha 22 de abril de 2011, Estados Unidos, invierte en cada recluso alrededor de 55 a 60 dólares, pero la diferencia entre ambos países es la solvencia económica que pueda tener tanto la sociedad como el Estado, pero aún cuando el costo de vida de la sociedad penitenciaria sea un poco elevada el Gobierno de Guatemala, debe de considerar que el sistema penitenciario sea lo más seguro posible y cumpla con el objetivo de rehabilitar a los reclusos, porque en definitiva cualquiera que sea la condena, ese es el objetivo de la misma, la resocialización.

Al derogar el Decreto 20-96 del Congreso de la República, el Estado es uno de los principales beneficiados, derivado que las penas exageradamente altas quedarían nulas, y volvería a la pena máxima de treinta años de prisión, regresando así las esperanzas de la rehabilitación, reeducación y sobre todo la resocialización del condenado, y con ello protegería a la familia dentro de la sociedad, pues la existencia de la familia u otro grupo



social que apoye al recluso y una buena inserción social dificulta el volver a delinquir.

Al derogar el Decreto 20-96 del Congreso de la República, el Estado reeducaría al penado, y de ese modo al momento de cumplir la pena que no pudiera ser mayor de treinta años, el sujeto tendría la posibilidad de conseguir trabajo al momento de volver a la sociedad, el sujeto se inserta laboralmente y quizá no se vea en la necesidad de delinquir. También hemos de tener en cuenta que muchas veces, aunque se tiene empleo se vuelve a delinquir, pero no cabe duda que el riesgo disminuye si se tienen cubiertas las necesidades económicas básicas; también se debe de considerar que al dejar las penas de treinta años de prisión, aun cuando el condenado delinque entre las edades de 18 a 40 años, aún puede salir a determinada edad de vejez, pero la ventaja es que saldría, y el sujeto va madurando, envejeciendo, también disminuyen las probabilidades de delinquir; es normal, cuanto mayor se es, se asumen menos riesgos.

El tratamiento penitenciario puede influir en gran medida en los dos primeros factores, el tercero es, lógicamente, ley de vida. Mientras haya tratamiento hay esperanza de reeducación y reinserción social, objetivos sin los que no tiene sentido la pena privativa de libertad y mucho menos, la prisión en el mundo actual.

Si bien es cierto que la pena de prisión establecida en las leyes dentro de una sociedad, son estrictamente necesarias, también lo es que el Estado debe de considerar los pro y los contras de las penas excesivamente altas, y no sólo que repercuten gravemente en la vida e integridad de la persona condenada, sino que principalmente en la familia y por ende en la sociedad, redundando igualmente en el Estado, pues el pilar de toda sociedad es la



familia, y la sociedad del Estado, y si la estructura del mismo se encuentra imperfectamente todos somos los perjudicados.

Por lo que es imperioso que el Congreso de la República de Guatemala determine que el Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala, conlleva consecuencias desfavorables no solo para los condenados, sino también para las demás partes que se involucran en un proceso penal, considerando que al final el condenado va a estar dentro de una cárcel, pero que toda la sociedad es que va a mantener la condena impuesta sin que se le retribuya de alguna forma el dinero invertido en él, porque no se le dará la oportunidad de reinsertarse a la sociedad, por lo que únicamente estará recibiendo sin que pueda regresar lo recibido por el Estado y sociedad.

Siendo necesario se derogue el Decreto citado, cumpliendo con lo que establece el Artículo 19 de nuestra carta magna, logrando la reeducación, readaptación y posterior resocialización del condenado a prisión, saliendo beneficiados todos los integrantes de la sociedad guatemalteca, el condenado y el propio Estado.

4.1 Encuesta sobre el Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala

Se realizó una encuesta a 25 personas, 15 de ellas se realizó en la torre de tribunales, siendo ellos cinco Jueces, cinco Fiscales y cinco Defensores Públicos, que conocen del Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala, ya sea, porque solicitan su aplicación, o porque rebaten lo que establece el mismo; en cuanto al resto de



entrevistados, se realizó en la Granja de Rehabilitación Pavón, Municipio de Frailes, Departamento de Guatemala. Detallándose a continuación:

5 Jueces

5 Fiscales

5 Defensores Públicos

5 Condenados

5 Familiares de condenados

Todas las personas entrevistadas tomaron una postura referente a lo que establece el Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala, la misma siempre acorde al cargo que desempeñaban, concretamente los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, manifestándose a favor los Jueces y Fiscales, no así los Defensores Públicos quienes están en desacuerdo con el mismo; en cuanto a los condenados y sus respectivos familiares, no se pronunciaron a aspectos jurídicos por desconocer de los mismos, pero si en cuanto a su situación vivida; por ejemplo, los cinco Jueces, fueron categóricos en indicar que, los casos que conocen en donde se impone pena máxima de prisión en los delitos que contempla la ley y que es de cincuenta años, son estudiados minuciosamente para establecer si los argumentos de las partes en cuanto a violaciones a leyes efectivamente han existido; además, también lo hacen de oficio aunque no sea requerido por alguna de las partes, pues en penas máximas no deben existir errores de ninguna naturaleza y, es por eso que cuando un caso en particular lo requieren y se dan los elementos de juicio, lo hacen, pues la misma pena se encuentra establecida dentro de la



Ley guatemalteca y ellos sólo cumplen con la misma.

Así fue como también se manifestaron cinco Fiscales entrevistados; “que ellos en ninguna forma pretenden que las acusaciones y alegatos se hagan con anomalías, pues cuando eso sucede, son corregidos no sólo por los mismos Fiscales superiores, sino por los jueces que conocen del asunto y a en cuanto a que las penas son excesivas, consideraron que por el tipo de delito debe imponerse la pena, pues también resultan perjudicadas muchas personas al ser víctimas de los condenados, y por ende la pena se ajusta al delito cometido, indicando que ellos como representantes del ente acusador se fundamentan en la ley, y como la misma contiene la pena de cincuenta años de prisión, si el caso lo amerita, ellos solicitan la imposición de dicha pena, que son ajenos y desconocer las consecuencias de imponer esas penas de prisión”. Sic.

Por su lado, los cinco Defensores Públicos consultados dijeron que en los procesos que conocen y el Ministerio Público solicita la imposición de la pena máxima en los delitos que contemplan la pena de cincuenta años, dentro de sus alegaciones se encuentran la inconstitucionalidad existente entre el Decreto que aumento desmedidamente las penas y la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula el derecho de readaptación social del condenado, pero a pesar de los argumentos apegados a la ley, los jueces sentenciadores imponen esas penas, por lo que cuando eso sucede presentan las impugnaciones que las leyes regulan, como concedores de derecho, saben perfectamente las violaciones cometidas, y la necesidad de derogar el Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala, así como del sufrimiento tanto del condenado



como de la familia, pues por la relación que llegar a tener con su patrocinado así como la familia de éste conocen de cerca muchas de las dificultades que ellos enfrentan cuando son condenados a esa pena de 50 años, que a criterio de varios es inhumana.

El resto de entrevistados, que son los cinco condenados y cinco familiares de éstos, manifestando que: “aunque desconocen por completo las leyes y el motivo por el que les impusieron la penas de cincuenta años, si están seguros que nunca saldrán de prisión, e inclusive la mayoría de condenados al transcurrir un par de años son abandonados por la mayoría de sus familiares, en varios casos no sólo por el hecho de la condena interminable, sino también por la precaria situación económica, derivado que cuando es un hombre el condenado, éste antes de ingresar a prisión era el que trabajaba para cubrir las necesidades básicas de su familia y en estos casos la mujer es que debe ocupar ese lugar y trabajar para ella como para sus hijos, por lo que el tiempo es insuficiente para seguir visitando al condenado. Explicándoles que antes de entrar en vigencia el Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala, la pena máxima eran 30 años de prisión, indican que desconocían tal disposición, y que si ellos fueran condenados a esa pena, muchos tendrían esperanza de salir con una vida útil de la prisión, siendo una reducción de 20 años de prisión, por lo que están a favor de la abolición del citado Decreto”. Sic.



CONCLUSIONES

1. Se han impuesto penas de cincuenta años de prisión en base al Decreto 20-96 aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, contraviniendo a lo que establece el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que la ley suprema establece que la reeducación y readaptación a la sociedad del condenado, pero el mencionado Decreto viola lo establecido en la Constitución.
2. La finalidad de la pena es la rehabilitación del condenado, pero la misma no la obtiene una persona condenada a la pena máxima que establece el Decreto aludido, derivado de las penas privativas de libertad excesivas que actualmente se imponen a los condenados por los delitos de asesinato, plagio o secuestro, violación con agravación de la pena y parricidio.
3. También se imponen penas de cincuenta años de prisión, acreditando circunstancias agravantes que no fueron descritas en la acusación, auto de apertura del juicio o ampliación de la acusación.
4. Las consecuencias, especialmente las económicas que el Estado no visualizó antes de aprobar el Decreto 20-96 a través del Congreso de la República de Guatemala, son extremadamente lesivas para toda la sociedad en general, invirtiendo valiosos recursos.



5. El aumento de las penas de 30 a 50 años de prisión incremento la delincuencia, derivado que desde la prisión muchos de los condenados delinquen, sabiendo que no saldrán nunca de prisión y aunque los condenen por otros delitos no les afectaría, debido a que la pena máxima son 50 años de prisión.

RECOMENDACIONES



1. El Organismo Legislativo debe derogar el Decreto 20-96, para que la pena máxima establecida en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, quede en 30 años de prisión como ya estaba establecida.
2. El Estado a través del Ministerio de Gobernación debe crear programas realizables y más adecuados que ayuden a la rehabilitación de todos los condenados que se encuentran reclusos, para una posterior resocialización de los mismos, esto en cumplimiento de lo que establece el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
3. La Corte Suprema de Justicia debe capacitar de forma permanente a los operadores de justicia, especialmente a los jueces, para la correcta aplicación de las penas de prisión, en el sentido que cuando no han sido acusados de circunstancias agravantes, impongan las penas mínimas que contempla cada delito, con el objeto de procurar una pronta rehabilitación y resocialización del condenado.
4. El Estado a través del Sistema Penitenciario está obligado a reeducar al condenado tanto física, psicológica como profesionalmente; para que pueda resocializarse y con base a los conocimientos adquiridos dentro de los centros de cumplimiento de la pena pueda coadyuvar al desarrollo económico de Guatemala.



5. Es ineludible que el Estado cumpla con lo que establece el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; por lo que todos los condenados deben tener la posibilidad de contar con programas de rehabilitación y resocialización efectivas.



ANEXO

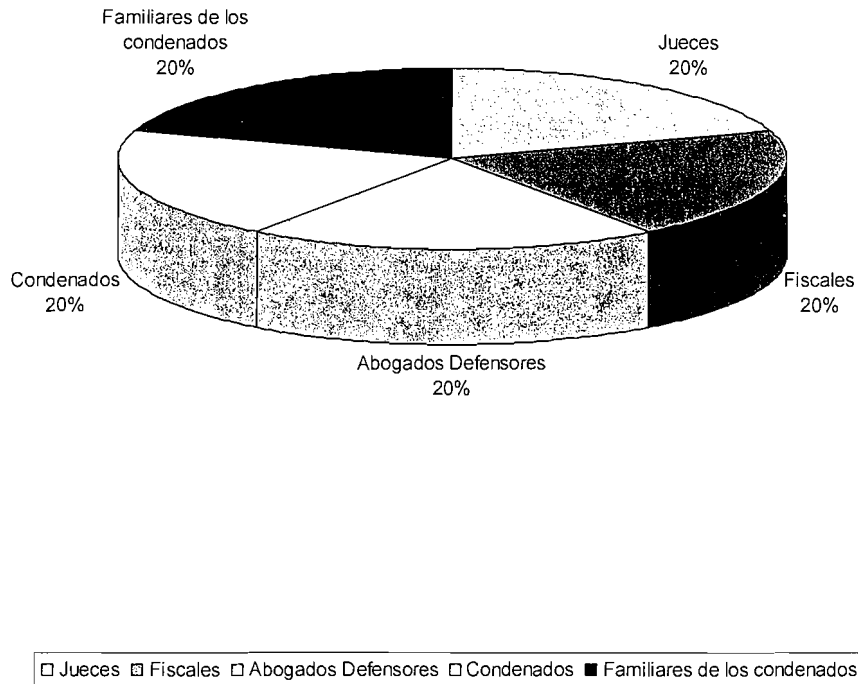




ANEXO A

GRÁFICA 1

ENCUESTA REALIZADA A 25 PERSONAS QUE SON PARTE EN PROCESOS EN DONDE SE HA IMPUESTO LA PENA DE 50 AÑOS DE PRISION



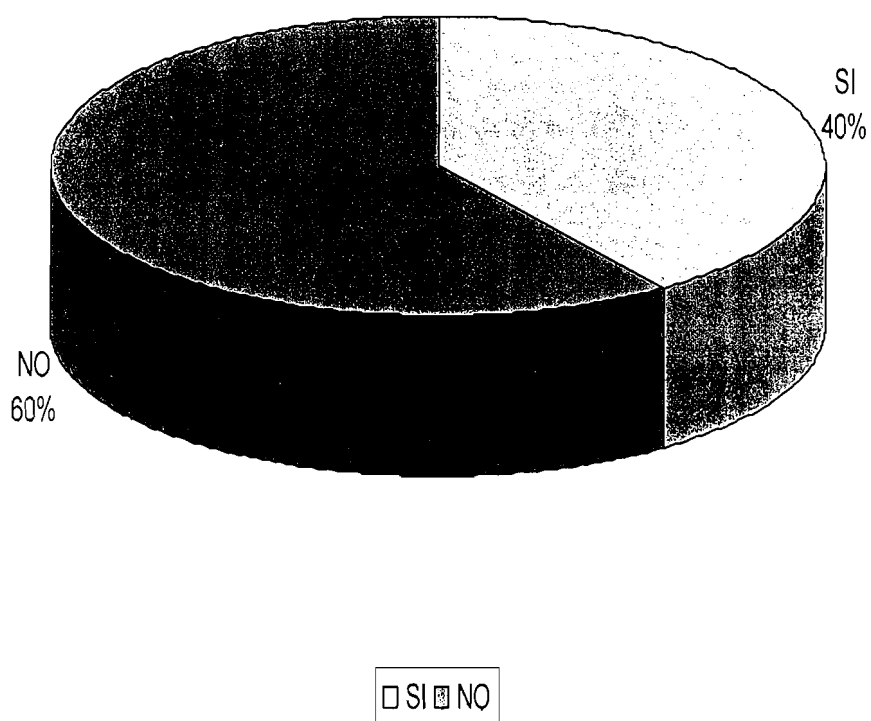
Fuente: Entrevistas realizadas a 15 en la Torre de Tribunales del Organismo Judicial y 10 en la Granja de Rehabilitación Pavón, Municipio de Fraijanes, Departamento de Guatemala.

Fecha: 15 y 19 de noviembre de 2010, respectivamente.



GRÁFICA 2

¿CUMPLEN SU OBJETIVO LAS SENTENCIAS DE 50 AÑOS DE PRISIÓN?



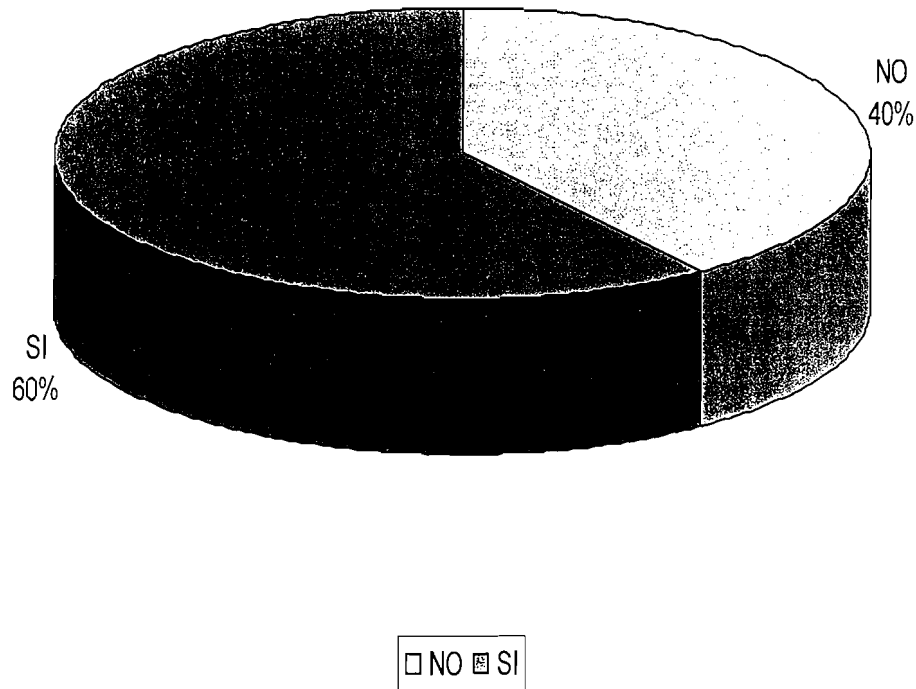
Fuente: Entrevistas realizadas a 15 en la Torre de Tribunales del Organismo Judicial y 10 en la Granja de Rehabilitación Pavón, Municipio de Fraijanes, Departamento de Guatemala.

Fecha: 15 y 19 de noviembre de 2010, respectivamente.



GRÁFICA 3

¿ESTÁ DE ACUERDO CON LA ABOLICIÓN DEL DECRETO 20-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA?



Fuente: Entrevistas realizadas a 15 en la Torre de Tribunales del Organismo Judicial y 10 en la Granja de Rehabilitación Pavón, Municipio de Fraijanes, Departamento de Guatemala.

Fecha: 15 y 19 de noviembre de 2010, respectivamente.





BIBLIOGRAFÍA

ALONSO PÉREZ, Francisco. **Introducción al estudio de la Criminología. Biblioteca de Criminología y Criminalística No. 1.** Madrid, España. Editorial Reus. 1999.

ARMENTA GONZÁLEZ PALANZUELA, Francisco Javier. **Reglamento Penitenciario comentado: Análisis sistemático y recopilación de legislación.** Sevilla, España. Editorial MAD SL. 1999.

BECCARIA, César Bonesana. **De los delitos y las penas.** Milán, Italia. Editorial Heliasta, S.R.L.1764.

BINDER, Alberto. **El proceso Penal.** Buenos Aires, Argentina. Editorial Temis. 1993

BURILLO ALBACETE, Fernando J. **El nacimiento de la pena privativa de libertad.** España. Editorial EDERSA. 1999.

CAMARGO HERNÁNDEZ, Cesar. **Derecho Penal, tomo I. Parte General.** Madrid, España. Editorial Nauta. 1967

CARRARA, Francesco. **Teoría de la tentativa y de la complicidad o del grado en la fuerza física del delito.** Madrid, España. Centro Editorial de Góngora, 1926

CUELLO CALÓN, Eugenio. **La moderna penología.** Barcelona, España. Editorial Nauta. 1958.

DE LEON VELÁSICO Y DE MATA VELA, Hector Anibal y José Francisco. **Curso de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General.** Guatemala. Editorial Centroamericana. 1987.

ESCAMILLA AVELINA, Alonso. **El Juez de vigilancia penitenciaria.** Madrid, España. Editorial Márquez. 1985.

GALVAN, Rosso. **Los antecedentes penal, la rehabilitación y el control social.** Milan, Italia. Editorial Heliasta S.R.L. 1980.

GRIMAL, Pierre. **Los extravíos de la libertad.** Paris, Francia. Editorial Gedisa. 1990.



<http://directo-a.com/prisiones>

<http://members.es.tripod.de/prision/prisiones.htm>

HURTADO POZO, José. **Manual de Derecho Penal. Parte General.** España. Editorial Márquez. 1998.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Teoría del delito y de la ley penal.** México. Editorial Editorial Porrúa. 2007.

MARQUEZ DE BECCARIA, Cesar Bonesana, **Tratado de los Delitos y las Penas.** Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, S.R.L.

ORELLANA WIARCO, José. **Teoría del Delito.** México. Editorial Porrúa, 1998.

PINANTEL, Jean. **Criminología.** Paris. Editorial Paris. 1970.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho Penal.** Barcelona. Ediciones Nauta S.A. 1950.

QUINTERO OLIVARES, Gonzalo., **Acto, resultado y proporcionalidad.** Mexico. Editorial Arduos. 1982

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología,** México. Editorial Porrúa. 1998

SOLER, Sebastián. **Derecho Penal Argentino.** Buenos Aires, Argentina, Editorial Temis. 1992.

ROSSI MASELLA, Blas **Historia del Derecho Tomo III.** Montevideo, Paraguay. Editorial El Derecho. 1961.

VON LISZT, Franz. **La ideal del fin en el Derecho Penal.** Chile. Editorial Vail Paraíso. 1994.



ZAFFARONI, Eugenio Raúl; **Manual de Derecho Penal, Parte General** (Primera edición). Buenos Aires, Argentina. Editorial Temis. 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración universal de los derechos humanos. Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 10-12-48.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Convención Americana sobre derechos Humanos. Adoptado en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entró en vigor el 18-07-78

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General de la ONU EL 16-12-66. Entró en vigor el 23-03-76.